El Tumi

Creciendo juntos

Estatuto

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ANOTACION DE INSCRIPCION

ZONA REGISTRAL Nº IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA

TITULO N°	:	**2022-00497810**
Fecha de Presentación	:	18/02/2022

Se deja constancia que se ha registrado lo siguiente:

ACTO	PARTIDA Nº	ASIENTO
INSTALACION DEL CONSEJO DE ADMINITRACION, Y MODIFICACION PARCIAL DE ESTATUTOS DE COOPERATIVAS	01731394	C0094

Se informa que han sido incorporados al Indice de Mandatarios la(s) siguiente(s) persona(s):

Derechos pagados : S/ 180.00 soles, derechos cobrados : S/ 50.00 soles y Derechos por devolver : S/ 130.00 soles.
Recibo(s) Número(s) 00197036-01. LIMA, 14 de Marzo de 2022.

Percy Paúl Perez Torres
Registrador Público
ZONA REGISTRAL Nº IX - SEDE LIMA

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 01731394

INSCRIPCION DE COOPERATIVAS
COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES EL TUMI
COOPERATIVA EL TUMI

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO: NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
C00094

INSTALACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y MODIFICACION PARCIAL DEL ESTATUTO

1.- Por ESCRITURA PUBLICA del 16/02/2022 otorgada por ante NOTARIO LUIS ROY PARRAGA CORDERO, por licencia de ROLANDO ALEJANDRO RAMIREZ CARRANZA, en la ciudad de LIMA y por acta de **sesión del Consejo de Administración del 29/03/2021**; consta el siguiente acuerdo de instalación.-

Presidente: **Luis Miguel Lobaton Grillo**.
Vicepresidente: **Pedro Manuel Alberca Bobadilla**.
Secretario: **Piter Alfredo Carrasco Nima**.
1° vocal: **Ricardo Salomón Higginson**.
2° Vocal: **Boris Rafael león Torres**.
3° Vocal: **Luis Orlando Tucto Cipriano**.

El acta de sesión del Consejo de Administración del 29/03/2021 obra extendida en las fojas **269** a **271** del **Libro de Actas del Consejo de Administración N° 35**, aperturado el **11/02/2021**, por ante **notario Alejandro Ramírez Carranza**, bajo el número de registro **39838**.

2.- Por ESCRITURA PUBLICA del 16/02/2022 otorgada por ante NOTARIO LUIS ROY PARRAGA CORDERO, por licencia de ROLANDO ALEJANDRO RAMIREZ CARRANZA, en la ciudad de LIMA y por acta de **asamblea general del 29/12/2021**; consta el acuerdo de modificación parcial de los estatutos, en sus artículos 16°, 24°, 95° y 96°, siendo la nueva redacción de los artículos más relevantes la siguiente.-

Art.16.- La cooperativa efectuará la devolución de los aportes a los (03) meses posteriores de recepcionada la solicitud de renuncia, dicho plazo podrá diferirse si es que no lo permite su situación económica o financiera. Bajo ningún motivo se podrá destinar para este fin, anualmente, más del 10% del capital social expresado en el balance general del ejercicio anterior.

Art. 24.- La aportación mensual es obligatoria, el incumplimiento en el pago de tres aportaciones mensuales consecutivas genera la suspensión de los derechos asociativos y económicos del socio. Ningún socio podrá reducir la cuota de aportación mensual sin contar autorización expresa del Consejo de Administración.

Art. 95°.- El Gerente General es el funcionario ejecutivo del más alto nivel de la cooperativa, ejecutor de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración, responsable de la Administración de la Cooperativa y como tal le compete, con responsabilidad inmediata ante el Consejo de Administración, las atribuciones básicas y especiales que a continuación se detallan de forma enunciativa más no limitativa, las mismas que pueden ser ampliadas por el Consejo de Administración:

Este documento solo tiene fines informativos y no constituye publicidad registral

1) Planificar, organizar, dirigir la administración de la Cooperativa de acuerdo a las normas y políticas establecidas por el Consejo de Administración.
2) Suscribir conjuntamente con el directivo o con los funcionarios que designe el Consejo de Administración, las ordenes de apertura de cuentas en bancos, financieras y entidades crediticias, retiros de fondos de bancos y otras instituciones, los contratos y demás actos jurídicos en los que la Cooperativa fuera parte y demás instrumentos por los que se obligue a la Cooperativa.
3) Cumplir y hacer cumplir la ley, las normas sectoriales y de la entidad supervisora competente, el Estatuto, las decisiones de la Asamblea General, los Manuales, Reglamentos Interno y demás normas internas, los acuerdos del Consejo de Administración y sus propias Directivas.
4) Proponer la designación de los Gerentes y principales funcionarios de la Cooperativa.
5) Asesora al Consejo de Administración, Comités y Asambleas participando en las reuniones con voz pero sin voto.
6) Optimizar la utilización de los recursos de la Cooperativa.
7) Definir las operaciones y actividades de la Cooperativa, ajustándose a las prescripciones del Estatuto y los acuerdos y resoluciones del Consejo de Administración.
(…)
10) Autorizar los gastos presupuestales y proponer al Consejo de Administración los ajustes al mismo que fueran pertinentes.
11) Someter a consideración del Consejo de Administración las herramientas de gestión que fueran pertinentes para la adecuada marcha de la institución.
12) Representar a la cooperativa ante las autoridades políticas, administrativas, judiciales, municipales, laborales y policiales, estando facultado a delegar esta representación (total o parcialmente) a las personas que considere necesarias, para asegurar la fluidez de la buena marcha administrativa, siempre dentro de los parámetros normativos vigentes y con las formalidades de Ley.
13) Disponer la iniciación, continuación y conclusión de los procesos judiciales y someter las disputas a conciliación, o arbitraje y actuar en juicio con las facultades generales del mandato y las especiales señaladas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil. En tal sentido, a su sola firma el Gerente ejercerá las facultades especiales de representación judicial de la Cooperativa establecidas en el Artículo 75 del Código Procesal Civil. Estas facultades son las siguientes; realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos, demandar, reconvenir, contestar demandas y reconvenciones, desistirse del proceso, y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar (prejudicial según la ley especial de la materia, judicial y extrajudicialmente), transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, y sustituir y delegar la representación procesal. Presentar solicitudes no contenciosas, prestar declaraciones de parte, reconocer documentos, asistir a audiencias, impugnar resoluciones, otorgar contracautela, sea real o personal, y dentro de esta última la caución juratoria. Estas facultades podrán ser delegadas por el a apoderados mediante escritura pública.
14) Inscribir y registrar hipotecas a favor de la Cooperativa, en Registros Públicos, según corresponda; y en los casos de cancelaciones de los préstamos con garantía hipotecaria suscribirá los documentos de levantamiento de hipoteca y cancelación de préstamo con intervención del funcionario designado o con un miembro del Consejo de Administración.

Este documento contiene información de carácter registral

15) Informar periódicamente al Consejo de Administración sobre su gestión y el estado de cuentas de la Cooperativa, así como de las cobranzas, inversiones, fondos disponibles, manejo recursos en general. Cuando menos trimestralmente y por estricto informará sobre la marcha económica de la Cooperativa comparando el informe correspondiente al mes anterior y con las metas previstas al periodo, y en cada sesión ordinaria y por escrito sobre los créditos otorgados, así como sobre las inversiones y ventas realizadas a partir de la sesión precedente; y sobre la situación de sus deudores crediticios e inversiones.
16) Inspeccionar las garantías recibidas.
17) Organizar el régimen funcional interno y dirigir las operaciones conforme a las disposiciones internas.
18) Suscribir a nivel nacional todo tipo de contrato de arrendamiento de bienes muebles y/o inmuebles, en los que la Cooperativa actúe en calidad de arrendataria y/o arrendadora, ya sean estos celebrados con personas naturales, personas jurídicas, entidades públicas y/o privadas.
19) Firmar contratos y convenios con empresas del estado y del sector público.
20) Suscribir a nivel nacional, todo tipo de convenios interinstitucionales por descuentos por planilla, ya sean estos celebrados con personales naturales, personas jurídicas, entidades públicas y/o privadas.
21) Suscribir a nivel nacional, todo tipo de convenios educativos y comerciales, ya sean estos celebrados con personas naturales, personas jurídicas, entidades públicas y/o privadas.
22) Suscribir contratos de locación de servicios con personas jurídicas y/o naturales.
23) Realizar los demás actos de su competencia según fa ley y las normas internas. El gerente general independientemente de lo expresado en el párrafo precedente, debe cumplir con los siguientes requisitos:
a) Mantener la idoneidad técnica y moral que lo califiquen para desempeñar el cargo de manera adecuada, y no debe estar incurso en los impedimentos previstos en el artículo 94° del presente Estatuto.
b) Cumplir con los requerimientos de idoneidad técnica que están referidos, como mínimo a estudios y experiencia, que deben guardar concordancia con las operaciones que realice la cooperativa, debiendo acreditar lo siguiente:
1. Título profesional en economía, finanzas, ingeniería, contabilidad, derecho o administración, con grado académico de magister.
2. Acreditar tener experiencia en cargos de nivel gerencias mayor a cinco (05) años en cooperativas o empresas del rubro de cooperativa.
c) Los cargos de gerente son personales y la gerencia no puede ser ejercida por una persona jurídica.
d) Además de contar con la idoneidad técnica de ser profesional universitario en las áreas señaladas en el literal precedente, y contar con idoneidad moral y experiencia, debe contar con una sólida vocación de servicio vinculada con el desarrollo del objeto social de la cooperativa.

Art. 96°.- El Gerente General además, tiene las siguientes facultades específicas, siempre y cuando que en todo acto se cumpla con la doble firma a que se refiere el numeral 2) del artículo anterior y se respete el límite establecido en el numeral 13) del artículo 57°:
1) Abrir, transferir y cerrar cuentas corrientes bancarias.

Este documento es copia fiel del original que se encuentra en la Sunarp. Su reproducción es de uso exclusivo del usuario del servicio de publicidad registral.

2) Girar, cobrar cheques.
3) Aceptar, reaceptar, girar, remover, endosar, descontar, cobrar letras de cambio, vales, pagarés, giros certificados, pólizas, warrants, documentos mercantiles y civiles.
4) Afianzar, prestar, avalar, contratar seguros y endosar pólizas.
5) Abrir y depositar Cuentas de Ahorros.
6) Retirar ahorros.
7) Contratar el alquiler de cajas de seguridad, operar sobre ellas y cancelar el alquiler.
8) Sobregirarse en cuentas con garantía hipotecaria, mobiliaria y de cualquier otra forma.
9) Ordenar y recibir pagos, en efectivo y/o con otros medios de pago inclusive títulos valores; y otorgar los respectivos recibos y cancelaciones.
10) Girar cheques, ya sea sobre saldos deudores (en sobregiro, acreedores, cobrar cheques en efectivo, por caja, y/o endosar cheques para su abono en cuentas de la Cooperativa o a favor de terceros.
11) Girar, emitir, aceptar, endosar, cobrar, avalar, afianzar, renovar, incluir clausulas de prorroga y/o descontar letras de cambio, pagarés, facturas conformadas, warrants títulos de crédito hipotecario negociables y cualquier otro título valor.
12) Endosar certificados de depósito, certificados bancarios en moneda extranjera o nacional, conocimientos de embarque, pólizas de seguro y/o warrants, así como cualquier otro título valor o documento comercial o de crédito transferible; depositar y retirar valores al portador o valores mobiliarios en custodia; asimismo gravarlos y enajenarlos.
13) Realizar cualquier operación bancaria, inclusive la apertura, retiro y/o cierre de cuentas corrientes, cuentas a plazo, cuentas de ahorro, cuentas de custodia y/o depósitos, depositar o retirar fondos, girar contra las cuentas, solicitar sobregiros; solicitar y abrir cartas de crédito, solicitar y contratar fianzas bancarias, celebrar contratos de arrendamiento financiero o leasing, lease back, factoring y/o underwiting, mutuos dinerarios en todas sus modalidades, descuentos, anticipos, en forma individual y/o mediante líneas de crédito. Observar estados de cuenta corriente, así como solicitar información sobre operaciones realizadas en cuentas y/o depósitos de la Cooperativa.
14) Efectuar cobros de giros y transferencias, efectuar cargos y abonos en cuentas, efectuar pagos de transferencias y otorgar cancelaciones y recibos.
15) Celebrar contratos de compra- venta y/o opciones, pudiendo vender y/o comprar bienes inmuebles y/o muebles, incluyendo acciones, bonos y demás valores mobiliarios, así como realizar operaciones de reporte respecto de estos últimos, permuta, forward, swap; siempre que las operaciones no superen el límite establecido en el numeral 4) del artículo 51°
16) Celebrar contratos de préstamo, dación en pago, fideicomiso, fianza, comodato, uso, usufructuó, opción, cesión de derechos y de posición contractual; tanto en manera activa como pasiva, para adquisición, disposición y gravamen de toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluyendo el alquiler y posterior manejo de cajas de seguridad, así como cualquier tipo de contrato bancario, así como acordar la validez de las transferencias electrónicas de fondos, por facsímil u otros medios similares, entre cuentas propias o a favor de terceros, con el banco de Crédito del Perú, siempre que las operaciones no superen el límite establecido en el inciso 4) del artículo 51°
17) Prestar aval y otorgar fianza a nombre de la Cooperativa, a favor de la Cooperativa, del mismo representante y/o de terceros, así como constituir garantía mobiliaria o hipoteca o gravar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles de la Cooperativa, a favor del mismo representante y/o de terceros, pudiendo afectar cuentas, depósitos, títulos valores o

valores mobiliarios en garantía, inclusive en fideicomiso en garantía; siempre que las operaciones no superen el límite establecido en el inciso 4) del artículo 51°

18) Celebrar contratos de créditos en general, ya sea crédito en cuenta corriente, crédito documentario, préstamos, mutuos, advance account, factoring y otros que constituyan créditos directos o indirectos bajo cualquier otra modalidad, así como ceder derechos y créditos; siempre que las operaciones no superen el límite establecido en el inciso 4) del artículo 51°

19) Otorgar, delegar y/o sustituir, parcial o totalmente, estos poderes en las personas que considere conveniente y reasumirlos o revocarlos cuando lo estime necesario.

20) Constituir garantías reales sobre bienes de propiedad de la Cooperativa, bajo la modalidad de prenda, hipoteca y otras que permita la ley, con facultad de solicitar sobre ellas la emisión de títulos valores o valores con anotación en cuenta, con warrants o título de crédito hipotecario negociable; siempre que las operaciones no superen el límite establecido en el inciso 4) del artículo 51°

21) Suscribir los contratos que formalicen los actos para los que se confiere poder de representación según los acápites anteriores, incluyendo las escrituras públicas, de ser necesario.

22) Podrá comprar y vender bienes muebles o inmuebles a título oneroso o gratuito, ya sea vía compraventa, adjudicación en remate, donación o cualquier otra forma de transferencia de propiedad, siempre y cuando dicha transacción no supere el 20% del patrimonio neto. En caso que, la Cooperativa reciba donaciones a su favor, ya sea de bienes muebles o inmuebles, este no estará sujeto a ninguna limitación.

*El acta de Asamblea General del 29/12/2021 obra extendida en las fojas **49** a **55** del **Libro de Actas de Asambleas Generales N° 07**, aperturado el **15/06/2020**, por ante **notario Alejandro Ramírez Carranza**, bajo el número de registro **39307**. Los delegados hábiles de la Cooperativa obran registrados en el **Libro de Actas del Comité Electoral N° 05**, aperturado el **16/02/2017**, por ante **notario Selmo Ivan Carcausto Tapia**, bajo el número de registro **106**.*

El título fue presentado el 18/02/2022 a las 08:21:49 AM horas, bajo el Nº 2022-00497810 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/ 50.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00197036-01.- LIMA, 14 de Marzo de 2022. Presentación electrónica.

Percy Paúl Perez Torres
Registrador Público
ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA

Este documento es copia de trabajo y no constituye publicidad registral

sunarp

ANOTACION DE INSCRIPCION

ZONA REGISTRAL Nº IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA

TITULO N°	:	**2018-02839411**
Fecha de Presentación	:	14/12/2018

Se deja constancia que se ha registrado lo siguiente:

ACTO	PARTIDA Nº	ASIENTO
MODIFICACION DE ESTATUTOS DE COOPERATIVAS	**01731394**	**C0083**

Se informa que han sido incorporados al Indice de Mandatarios la(s) siguiente(s) persona(s):

Derechos pagados : S/ 40.00 soles, derechos cobrados : S/ 40.00 soles y Derechos por devolver : S/ 0.00 soles.
Recibo(s) Número(s) 00000365-216 00033669-647. LIMA, 08 de Enero de 2019.

Ana Elizabeth Mujica Valencia
Registrador Público
Zona Registral Nº IX - Sede Lima

sunarp
Zona Registral Nº IX - Sede Lima
Sub Gerencia de Diario y
Mesa de Partes

sunarp

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 01731394

INSCRIPCION DE COOPERATIVAS
COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES EL TUMI
COOPERATIVA EL TUMI

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
C00083

TRANSFORMACION Y MODIFICACION PARCIAL DE ESTATUTOS

En ESCRITURA PÚBLICA del 13/12/2018 otorgada ante RAMIREZ CARRANZA, ROLANDO ALEJANDRO en la ciudad de LIMA, se inserta el acta de las dos Asambleas Generales realizadas en el mismo día 27.11.2018, en las que se acuerda la TRANSFORMACION POR SU ACTIVIDAD ECONOMICA Y MODIFICACION PARCIAL DEL ESTATUTO EN LO REFERIDO A LOS ARTÍCULOS 1°, 2°, 3°, 4° 5°, 22°, 28°, 29°, 50°, 57, 58°, 59°, 76°, 89°, 900, 91°, 940, 95° Y LA PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA, cuya nueva redacción queda de la siguiente manera:

Artículo 1.- La cooperativa (...) se constituyó el 27.11.1975 (...)

Artículo 2.- La **denominación** de la institución es **COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES "EL TUMI"**, pudiendo utilizar la denominación comercial abreviada de **"Cooperativa El Tumi"**; su **domicilio** legal es Av. 06 de Agosto N° 551 en el distrito de Jesús María, en la provincia y departamento de Lima, pudiendo establecer sucursales, agendas, oficinas y representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero de acuerdo a sus necesidades y en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 3.- La cooperativa de servicios múltiples "EL TUMI" es una organización cerrada, de capital variable, con un número ilimitado de socios, de **duración indefinida** (...)

Artículo 4.- La cooperativa es una persona jurídica sin fines de lucro, basada en un convenio social que se sustenta en la solidaridad y la ayuda mutua de sus socios, con el propósito de satisfacer las necesidades de Educación, consumo, esparcimiento, previsión social y crédito de sus integrantes, teniendo cada uno de estos servicios su propia reglamentación independiente en sus manuales, políticas, directivas y demás normas internas especializadas para cada línea de servicio, brindándoles un alto grado de seguridad mediante una eficaz y eficiente gestión y con estricta observancia de los principios cooperativos, pudiendo brindar Adicionalmente otros servicios conexos y complementarios a su actividad principal y compatibles con la legislación vigente de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Cooperativas, y en especial propende a:

a) Promover el desarrollo económico y social de sus socios, mediante el esfuerzo propio y ayuda mutua.
b) Fomentar la educación cooperativa entre sus socios, familiares y la comunidad en general.
c) Conceder a sus socios, en forma eficiente y oportuna, los servicios de educación, consumo, esparcimiento, previsión social y crédito, teniendo cada uno de estos servicios su propia reglamentación independiente en sus manuales, políticas, directivas y demás normas internas especializadas para cada línea de servicio.
d) RRespetar, practicar y difundir los principios cooperativos.
e) Promover y orientar entre sus socios, la utilización racional del crédito.

Artículo 5.- Para alcanzar sus objetivos, la cooperativa de servicios múltiples "EL TUMI" está facultada para realizar las siguientes operaciones:

1) Recibir las aportaciones de capital social de sus socios y contribuciones al fondo de previsión social, conforme acuerde el Consejo de Administración y la Asamblea General de Delegados.

(...)

Artículo 22.- Las aportaciones constarán en el estado de cuenta corriente de los socios u otro documento que lo sustituya,(...)

sunarp

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 01731394

INSCRIPCION DE COOPERATIVAS
COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES EL TUMI
COOPERATIVA EL TUMI

Artículo 28.- Una vez producida la perdida de la condición del asociado, este, sus herederos v beneficiarios perderán sus derechos económicos (aportaciones, excedentes e intereses) si dentro del plazo de tres (03) años no solicitan el abono correspondiente, procediendo la cooperativa a transferir dichos fondos a la Reserva Cooperativa, conforme al numeral 1.1 del artículo 43° de la Lev General de Cooperativas.

Artículo 29.- El remanente que arroje el Balance General Anual después de deducidos todos los gastos, el pago de los intereses que pudieran corresponder, las provisiones (legales y/o facultativas) y los demás gastos, serán distribuidos por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria a propuesta del Consejo de Administración (...)

Artículo 50.- Compete a la Asamblea General Ordinaria de Delegados:

(...)

3. Elegir y remover, por causa justificada, y mediante el debido proceso a los miembros del Consejo/de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Educación y Comité Electoral.

(...)

7. Las demás atribuciones señaladas por el Articulo 27) le la Lev- aéiteral de Cooperativas vigente.

Artículo 57.- Son atribuciones del Consejo de Administración:

1. Cumplir y hacer cumplír la ley, el Estatuto, las decisiones de la Asamblea General, los Reglamentos Internos, sus propios acuerdos y las directivas externas de los órganos sectoriales que resulten aplicables por imperio de la Ley.
2. Aceptar la renuncia de sus miembros y de los integrantes de los comités.

(...)

4. Elegir y remover al Gerente General y a propuesta de éste, nombrar Gerentes de Línea y demás funcionarios de la Cooperativa;
5. Designar a un integrante del propio Consejo o a otra persona para que ejerza la Gerencia de la Cooperativa, cuando fuere necesario reemplazarlo interinamente.
6. Autorizar el otorgamiento de poderes con determinación de las atribuciones delegables.
7. Decidir sobre la afiliación a organismos nacionales y/o internacionales que le permitan el logro de sus objetivos.

(...)

11. Autorizar la apertura o cierre de Oficinas de la Cooperativa en cualquier lugar del país, sin perjuicio de cumplir con requisitos de la norrnativa correspondiente.
12. Convocar a Asambleas Generales con determinación de su agenda y a elecciones.
13. Autorizar la contratación de créditos, enajenar y gravar los derechos y bienes de la Cooperativa hasta el 20% del patrimonio efectivo, sin requerir para ello autorización expresa de la Asamblea General.

(...)

15. Autorizar la interposición de acciones judiciales y efectuar los actos que sean necesarios en resguardo de los intereses de la Cooperativa.

(...)

20. Ejercer las demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley, y el estatuto.

(...)

Artículo 59.- El consejo de administración, como órgano responsable del funcionamiento administrativo de la cooperativa, conforme a lo establecido en el artículo 300 de la Ley General de Cooperativas, es responsable del sistema de control interno, de su adecuado funcionamiento, apropiado seguimiento y de difundir la importancia del control interno dentro de la cooperativa. (...)

Artículo 76.- El Comité de Educación tiene las siguientes atribuciones:

1. Elaborar el Plan Anual de Educación, el mismo que es aprobado por el Consejo de Administración para su ejecución.

Página Número 2

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

(...)

Artículo 89.- Son directivos los miembros titulares de los Consejos de Administración y de Vigilancia, así como del Comité Electoral y de Educación. Son elegidos por la Asamblea General entre sus miembros y la duración de cada mandato (periodo) no será mayor de tres (03) años, pudiendo elegirse por dos (02) años y un (01) año en casos de vacancia de directivos titulares por renuncia, fallecimiento, remoción, etc.; y su renovación será por tercios.

(...)

El ejercicio de las funciones directivas está sujeto a las siguientes consideraciones:

(...)

c. Las funciones dirigenciales son personales e indelegables.

(...)

e. Culminado el segundo periodo consecutivo del directivo, sea cual fuese su duración, este no podrá postular ni ser escogido, mientras no medie un plazo no menor a dos (02) años.

Artículo 90.- Los directivos se sujetan a las siguientes normas:

a. Son renovados anualmente en la Asamblea General, dentro de los noventa días calendario de cerrado el ejercicio económico anual de la Cooperativa, en proporciones no menores al tercio del respectivo total. En caso de no efectuarse la renovación de tercios en el plazo establecido, los miembros del Consejo de Administración son responsables solidarios pasibles de una sanción administrativa, conforme a la ley y sus normas reglamentarias. Los directivos pueden ser reelegidos únicamente para el período inmediato siguiente. No procede una segunda reelección.
b. Se considera que hay reelección para el período inmediato siguiente cuando un miembro titular cesante de un consejo o comité postula de manera inmediata para ocupar un cargo de miembro titular o suplente en el Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Educación o Comité Electoral
c. No se considera reelección para el período inmediato siguiente cuando:
   i. El delegado que cubrió una vacancia es elegido como titular en el mismo órgano
   ii. Un miembro titular o el delegado que cubrió una vacancia, que ejerce el cargo por un período menor al estatutario para cubrir la vacancia producida, es elegido para el período inmediato siguiente.
d. En ningún caso, quienes se hayan desempeñado como miembros del Consejo de Administración pueden ser reelegidos para el período inmediato siguiente para ejercer como miembros del Consejo de Vigilancia.
e. No puede verificarse entre directivos y delegados, parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre sí.
f. Bajo ninguna circunstancia procede la reelección indefinida.
g. No se admitirá la calidad de directivo suplente, solamente directivos titulares.

Artículo 91.- Los directivos titulares están obligados a concurrir a todas las sesiones que convoque su respectivo órgano, (...)

Las vacantes de Directivos titulares que se produjeran en los consejos y comités serán ocupados por los delegados que no alcanzaron la votación necesaria para ocupar un cargo directivo en las últimas elecciones anuales, sólo hasta la realización de la Asamblea General Ordinaria más próxima, la misma que ratificará o elegirá al directivo que cubra la vacancia por el periodo restante de mandato.

Artículo 94.- Sobre los delegados y dirigentes se precisa adicionalmente que:

1) En relación al derecho a postular y ser escogidos, se debe tener en cuenta los siguientes criterios:
   I.1.- No podrán ser candidatos a delegados y dirigentes:
   a. Los delegados y directivos que hubieran sido sancionados por la asamblea general.

b. Quienes hubieran sido encontrados responsables, administrativa o penalmente, por actos de mala gestión en organizaciones cooperativas o en entidades del sistema financiero o, en su defecto, por encontrarse sometidos a los procesos derivados de tales hechos, encontrándose en giro o trámite en el momento de su calificación por el comité electoral.

(...)

Artículo 95.- El Gerente General es el funcionario ejecutivo del más alto nivel de la Cooperativa, ejecutor de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración, y responsable de la administración de la Cooperativa y corno tal le compete con responsabilidad inmediata ante el Consejo de Administración las atribuciones básicas y especiales que a continuación se detallan de forma enunciativa más no limitativa, las mismas que pueden ser ampliadas por el Consejo de Administración:

1. Planificar, organizar, dirigir la administración de la Cooperativa de acuerdo a las normas y políticas establecidas por el Consejo de Administración.

2. Suscribir conjuntamente con el directivo o con los funcionarios que designe el Consejo de Administración, las órdenes de apertura de cuentas en bancos, financieras y entidades crediticias, retiros de fondos de bancos y otras instituciones, los contratos y demás actos jurídicos en los que la Cooperativa fuera parte y demás instrumentos por los que se obligue a la Cooperativa.

(...)

12. Representar a la Cooperativa ante autoridades políticas, administrativas, judiciales, municipales, laborales policiales, estando facultado a delegar esta representación (total o parcialmente) a las personas que considere necesarias, para asegurar la fluidez de la buena marcha administrativa, siempre dentro de los parámetros normativos vigentes y con las formalidades de Ley.

13. En virtud a la facultad que antecede, podrá disponer la iniciación, continuación conclusión de los procesos judiciales y someter las disputas a conciliación o arbitraje y actuar ca juicio con las facultades generales del mandato y las especiales señaladas en los Artículos 74 v 75 del Código Procesal Civil. En tal sentido a su sola firma el Gerente ejercerá las facultades especiales de representación judicial de la Cooperativa establecidas en el Artículo 75 de Código Procesal Civil. Estas facultades son las siguientes: realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos, demandar, reconvenir, contestar demandas y reconvenciones, desistirse del proceso, y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar (pre-judicial según la Ley especial de la materia, judicial y extrajudicialmente), transigir, someter a arbitraje las , pretensiones controvertidas en el proceso, y sustituir y delegar la representación : procesal. Presentar solicitudes no contenciosas, prestar declaraciones de parte, reconocer documentos, asistir a audiencias, impugnar resoluciones, otorgar contra cautela, sea real o personal, y dentro de esta última la caución juratoria. Estas! facultades podrán ser delegadas por él a apoderados mediante escritura pública.

14. Inscribir y registrar hipotecas a favor de la Cooperativa, en los Registros según corresponda; y en los casos de cancelaciones de los préstamos con garantía hipotecaria suscribirá los documentos de levantamiento de hipoteca y cancelación de préstamo con intervención del funcionario designado o con un miembro del consejo de administración.

(...)

18. Comprar, vender, gravar los bienes de la Cooperativa, ya sean muebles o inmuebles suscribiendo los respectivos documentos privados o por escritura pública dentro de los límites contemplados por el Estatuto, la Asamblea General y el Consejo de Administración, firmando conjuntamente con el Presidente del Consejo de Administración, o funcionario especialmente designado.

19. Firmar Contratos y Convenios con empresas del estado y del sector privado.

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 01731394

INSCRIPCION DE COOPERATIVAS
COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES EL TUMI
COOPERATIVA EL TUMI

20. Realizar los demás actos de su competencia según la ley y las normas internas.
(...)
El título fue presentado el 14/12/2018 a las 12:24:24 PM horas, bajo el Nº 2018-02839411 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/ 40.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00000365-216 00033669-647.-LIMA, 08 de Enero de 2019.

Ana Elizabeth Mujica Valencia
Registrador Público
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Página Número 5

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

sunarp

ANOTACIÓN DE INSCRIPCIÓN

ZONA REGISTRAL Nº IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA

TITULO N°	:	**2019-00293053**
Fecha de Presentación	:	05/02/2019

Se deja constancia que se ha registrado lo siguiente:

ACTO	PARTIDA Nº	ASIENTO
MODIFICACION DE ESTATUTOS DE COOPERATIVAS	01731394	C0085

Derechos pagados : S/ 20.00 soles, derechos cobrados : S/ 20.00 soles y Derechos por devolver : S/ 0.00 soles.
Recibo(s) Número(s) 00003585-213. LIMA, 27 de Febrero de 2019.

LUIS VARGAS RIVAS
Registrador Público
ZONA REGISTRAL Nº IX SEDE-LIMA

sunarp
Zona Registral Nº IX- Sede Lima
Sub Gerencia de Diario y
Mesa de Partes

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 01731394

INSCRIPCION DE COOPERATIVAS
COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES EL TUMI
COOPERATIVA EL TUMI

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO: NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
C00085

MODIFICACIÓN PARCIAL DE ESTATUTO.- Por Escritura Pública del 01/02/2019 otorgada ante Notario de Lima, Alejandro Ramirez Carranza; y por Asamblea General de delegados del 26/01/2019, se acordó:

APROBAR la REFORMA PARCIAL del estatuto, en lo referido a los artículos 22°, 27°, 29°, 50°, 53°, 55°, 56°, 75°, 89°, 90°, 91°, 94° y la Primera Disposición Transitoria, cuya nueva redacción queda de la siguiente manera:

Artículo 22.- Las aportaciones constarán en el estado de cuenta corriente de los socios u otro documento que la sustituya, y tiene un valor mínimo de S/ 1.00 (un sol) y un máximo de S/ 50.00 (cincuenta soles), y deberán ser abonadas en forma mensual mediante descuento en su planilla de haberes o pensiones, por caja o cualquier otro medio que establezca el Consejo de Administración, según las características que determine la Asamblea General.

Artículo 27.- Las obligaciones económicas de los socios para con la Cooperativa son:
1. Abonar el importe establecido por la Asamblea General por concepto de aportaciones indicado en el Artículo 22°.
2. Cumplir puntualmente con las cuotas programadas para la devolución de sus préstamos o créditos, así como el interés compensatorio y moratorio y demás conceptos establecidos.
3. Abonar las cuotas de previsión social (Fondo de Previsión Social) establecidas por la Asamblea.
4. Abonar las cuotas por concepto de actividades del Comité de Educación, multa por inasistencia a las elecciones, la cuota de mantenimiento de cuenta, y otros que establezca la Asamblea.

Artículo 29.- El remanente que arroje el balance general anual, después de deducidos todos los gastos, el pago de los intereses que pudieran corresponder, las provisiones (legales y/o facultativas) y los demás gastos que hubieren, serán distribuidos por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria a propuesta del Consejo de Administración, en el siguiente orden:
1. No menos del 20% para la reserva Cooperativa, sin perjuicio que el reglamento señale porcentajes mayores o diferenciales.
2. El porcentaje necesario para el pago de los intereses a las aportaciones que correspondan a los socios, en proporción a la parte pagada de ella, conforme al segundo párrafo del artículo 40% de la Ley General de Cooperativas.
3. Las sumas correspondientes a fines específicos, como provisión para gastos y/o abono a la reserva, y/o incremento del capital social, según decisión expresa de la propia Asamblea General.
4. Finalmente, los excedentes para los socios, cuya fórmula o estructura de distribución será definida y aprobada en la misma Asamblea General Ordinaria que acuerde la distribución.

Artículo 50.- Compete a la Asamblea General Ordinaria de Delegados:
1. Examinar y pronunciarse sobre la gestión administrativa, financiera, económica, asociativa, sus estados financieros y la memoria del Consejo de Administración e informes del Consejo de Vigilancia y Comités.
2. Resolver sobre la distribución de los remanentes y excedentes, o la aplicación de las perdidas.
3. Elegir y remover, por causa justificada, y mediante el debido proceso a los miembros del

Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Educación y Comité Electora
4. Fijar las dietas para los miembros titulares de los Consejos, Comités y comisiones, por asistencia efectiva a sesiones ordinaria y fijar las asignaciones para los gastos de representación.
5. Aprobar los presupuestos anuales de la Cooperativa, así como del Consejo de Vigilancia y del Comité de Educación.
6. Aprobar el Plan Estratégico, Operativo y Presupuestario.
7. Las demás atribuciones señaladas por el Artículo 27° de la Ley General de Cooperativas vigente.

Artículo 53.- El Consejo de Administración es el órgano encargado de la dirección y administración de la cooperativa, siendo el responsable de ejecutar las decisiones de la Asamblea General con las facultades que le asignan las leyes y el estatuto, y está integrado por seis (06) miembros titulares, elegidos en la Asamblea General.

Artículo 55.- El Consejo de Administración se reunirá en forma ordinaria una vez al mes, previa convocatoria de su presidente, quién podrá citar extraordinariamente cuando lo crea conveniente o lo soliciten por escrito cuatro (04) de sus miembros.
Las citaciones se realizarán con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas, por escrito, llamadas y mensajes telefónicos, mensajes de whatsApp o cualesquiera otro medio que cumpla con el fin de comunicar la citación para la sesión respectiva, bastando la declaración simple de su presidente como prueba de la citación.
También podrá reunirse cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros, sin que se requiera ninguna citación o gestión previa para tal fin.

Artículo 56.- El quórum es de cuatro (04) miembros y los acuerdos se tomaran por mayoría simple de votos, dirimiendo en caso de igualdad de votos, la presidencia

Artículo 75.- El Comité de Educación estará integrado por cuatro (04) miembros, tres (03) de los cuales son elegidos por la Asamblea General de Delegados, correspondiéndoles la Presidencia del Comité al Vice-Presidente del Consejo de Administración; y sesionan ordinariamente (01) una vez al mes, extraordinariamente cada vez que sea necesario.
El quórum estará conformado por tres (03) miembros titulares, tomándose sus acuerdos por simple mayoría, teniendo el Presidente voto dirimente en caso de empate.

Artículo 89.- Son directivos los miembros titulares de los Consejos de Administración y de Vigilancia, así como del Comité Electoral y de Educación, siendo elegidos por la Asamblea General entre sus miembros y la duración de cada mandato (periodo) no será mayor de tres (03) años, pudiendo elegirse por dos (02) años y un (01) año y su renovación anual será por tercios.
El ejercicio de las funciones directivas está sujeto a las siguientes consideraciones:
a. Deben cumplir requisitos de idoneidad moral y no deben estar incursos en los impedimentos estipulados en el numeral 3 del artículo 33 de la Ley General de Cooperativas.
b. No pueden desempeñar cargos rentados en la propia cooperativa. En caso sea necesario reemplazar al Gerente, se hará de conformidad con lo previsto en el inciso 4) del artículo 61° del presente Estatuto.
c. Las funciones dirigenciales son personales e indelegables.
d. Toda elección de directivos debe ser comunicada y registrada ante la autoridad correspondiente, según las normas legales especializadas para cada caso concreto.
e. Culminado el segundo periodo consecutivo del directivo, sea cual fuese su duración, este no podrá postular ni ser escogido, mientras no medie un plazo no menor a un (01) año.

Artículo 90.- Los directivos se sujetan a las siguientes normas:
1. Son renovados anualmente en la Asamblea General, dentro de los noventa días calendario de cerrado el ejercicio económico anual de la Cooperativa, en proporciones no menores al tercio del respectivo total. En caso de no efectuarse la renovación de tercios en el plazo establecido, los miembros del Consejo de Administración son responsables solidarios pasibles de una sanción administrativa, conforme a la ley y sus normas reglamentarias. Los directivos pueden ser reelegidos únicamente para el periodo inmediato siguiente.
2. Se considera que hay reelección para el periodo inmediato siguiente cuando un miembro titular cesante de un consejo o comité postula de manera inmediata para ocupar un cargo de miembro titular o suplente en el Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Educación o Comité Electoral.
3. No se considera reelección para el periodo inmediato siguiente cuando:
   3.1. El delegado que cubrió una vacancia es elegido como titular en el mismo órgano.
   3.2. Un miembro titular o el delegado que cubrió una vacancia, que ejerce el cargo por un periodo menor al estatutario para cubrir la vacancia producida, es elegido para el periodo inmediato siguiente.
4. En ningún caso, quienes se hayan desempeñado como miembros del Consejo de Administración pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente para ejercer como miembros del Consejo de Vigilancia.
5. No puede existir entre directivos y delegados, parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
6. Bajo ninguna circunstancia procede la reelección indefinida.
7. No se admitirá la calidad de directivo suplente, solamente directivos titulares.

Artículo 91.- Los directivos titulares están obligados a concurrir a todas las sesiones que convoque su respectivo órgano, debiendo presentarse puntualmente en cada fecha en la hora en que fueron citados, constituyendo causal de cese en el cargo la falta injustificada a tres (03) sesiones consecutivas o alternadas durante su mandato, previa aprobación expresa en tal sentido de la Asamblea General de Delegados, debidamente convocada e instalada, conforme lo regulado en el inciso 2° del artículo 27° de la Ley General de Cooperativas.
Adicionalmente, la vacancia del cargo del directivo se produce por las siguientes causales, situación que requerirá aprobación expresa en tal sentido de la Asamblea General, debidamente convocada e instalada, conforme lo regulado en el inciso 2° del artículo 27° de la Ley General de Cooperativas:
1. Fallecimiento, renuncia, remoción, etc.
2. Incurrir en las causales de pérdida de la condición de socio.
3. Incurrir en situación de morosidad en el pago de sus obligaciones con la cooperativa.
4. Surja un impedimento definitivo para ejercer el cargo de directivo.
Las vacantes de Directivos titulares que se produjeran en los consejos y comités serán ocupados por los delegados que no alcanzaron la votación necesaria para ocupar un cargo directivo en las últimas elecciones anuales, sólo hasta la realización de la Asamblea General Ordinaria más próxima, la misma que ratificará o elegirá al directivo que cubra la vacancia por el periodo restante de mandato.

Artículo 94.- Sobre los delegados y dirigentes, en relación al derecho a postular y ser escogidos, se debe tener en cuenta los siguientes criterios:

1.- <u>No podrán ser candidatos a delegados y dirigentes</u>:
1.1. Los delegados y directivos que hubieran sido sancionados por la asamblea general.

1.2. Quienes hubieran sido encontrados responsables, administrativa o penalmente, por actos de mala gestión en organizaciones cooperativas o en entidades del sistema financiero o, en su defecto, por encontrarse sometidos a los procesos derivados de tales hechos, encontrándose en giro o trámite en el momento de su calificación por el comité electoral.

1.3. Los condenados por delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, financiamiento de terrorismo, terrorismo, atentado contra la seguridad nacional y traición a la patria, contra el patrimonio y demás delitos dolosos.

1.4. Los que, por razón de sus funciones, estén prohibidos de ejercer el comercio, de conformidad con las normas legales vigentes.

1.5. Los que se encuentren en proceso de insolvencia y los quebrados.

1.6. Los miembros del Poder Legislativo y de los órganos de gobierno de los gobiernos locales y regionales.

1.7. Los directores, directivos, trabajadores y asesores de los organismos públicos o de los organismos cooperativos, que supervisan, dan colaboración técnica, fiscalizan o emiten normativas relacionadas a la actividad de la cooperativa.

1.8. Los directivos, gerentes y trabajadores de otras cooperativas o Centrales Cooperativas del mismo tipo.

1.9. Los que registren protestos de documentos en los últimos cinco (5) años, no aclarados a satisfacción del Consejo de Administración.

1.10. Los que incurran en conductas personales, profesionales o comerciales que puedan poner en riesgo la estabilidad de la cooperativa o la seguridad de sus socios.

1.11. Los que participen en acciones, negociaciones o actos jurídicos de cualquier clase, que contravengan las leyes o las sanas prácticas financieras o comerciales establecidas en el Perú o en el extranjero.

1.12. Los que penalmente o administrativamente hayan sido inhabilitados para el ejercicio de cargos u oficios públicos.

1.13. Los que se encuentran incursos en el artículo 33° inciso 3), de la ley general de cooperativas, que a continuación se señala:

1.13.1. Los incapaces.

1.13.2. Los que tengan reclamaciones administrativas o judiciales pendientes con el sistema cooperativo del país, por acciones que ellos ejerciten contra esta.

1.13.3. Los que fueren socios (directos o por conducto de terceros), miembros del órgano administrador o directivo o del consejo de vigilancia, representantes legales o mandatarios de otras personas jurídicas que tengan intereses opuestos a los de la cooperativa, o que personalmente se encuentren en análoga situación frente a esta.

1.14. Los socios que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los delegados y dirigentes de la cooperativa.

1.15. Quienes incumplieron su mandato durante ejercicios anteriores, previa sanción de la asamblea general.

1.16. Los representantes legales de las personas jurídicas asociadas a la cooperativa.

1.17. Los que se encuentren inhábiles en el cumplimiento de sus obligaciones como socios, conforme al Artículo 11 del presente Estatuto.

2.- No se establece un límite de edad que impida ni recorte el derecho a postular ni a ser escogido como delegado ni dirigente.

3.- <u>Del cumplimiento de las buenas prácticas y del Gobierno Corporativo</u>:

Los delegados y directivos mientras dure su mandato, en forma permanente, deberán evitar encontrarse incursos en los impedimentos señalados en el presente artículo, de lo contrario se aplicarán las sanciones correspondientes, y la trasgresión de la presente disposición acarrea el cese automático del cargo al que fuera elegido:

3.1. Los delegados y directivos deberán cumplir con las políticas, normas y prácticas de buen gobierno corporativo contenidas en el código de buen gobierno corporativo.

3.2. Los socios, directivos y delegados, evitarán hallarse en conflictos de interés frente a la cooperativa. Son considerados conflictos de interés entre otros, los siguientes:

3.2.1. Adoptar acuerdos que no cautelen el interés social sino sus propios intereses o los de terceros relacionados.

3.2.2. Usar en beneficio propio o de terceros relacionados las oportunidades comerciales o de negocios de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo.

3.2.3. Participar por cuenta propia o de terceros en actividades que compitan con la sociedad, sin el consentimiento expreso de ésta.

3.3. El directivo o delegado que en cualquier asunto tenga interés en contrario al de la cooperativa, debe manifestarlo y abstenerse de participar en la deliberación y resolución concerniente a dicho asunto.

3.4. El directivo o delegado que contravenga las disposiciones de este artículo es responsable de los daños y perjuicios que cause a la cooperativa y puede ser suspendido de sus funciones, investigado y sancionado por el órgano administrativo que corresponda o por la Asamblea General, por denuncia de cualquier socio, trabajador o directivo.

4. <u>Sobre la dieta resultan pertinentes las siguientes consideraciones</u>:

A efectos del pago de las dietas para los miembros de los consejos, comités y comisiones, por asistencia a sesiones y las asignaciones para los gastos de representación, rigen las siguientes disposiciones:

4.1. Sólo se pagarán dietas a los directivos titulares.

4.2. No se pagan dietas ni gastos de representación a los directivos, salvo cuando ello haya sido expresamente aprobado por la Asamblea General, colegiado que por ley aprueba las mismas.

4.3. Solo se pueden asignar dietas para las sesiones ordinarias y se abonan únicamente a los directivos que registren una asistencia efectiva a estas, es decir, cuando el directivo ha participado presencialmente desde el inicio hasta el término de la sesión.

4.4. Los socios, delegados y directivos podrán recibir dietas, pago por movilidad-transporte, y otro tipo de retribución por participar en las asambleas a las que sean convocados, previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

4.5. Fijar las dietas de los miembros de los consejos, comités y comisiones por asistencia a sesiones, así como las asignaciones para gastos de representación, que se aprueban en la Asamblea General Ordinaria.

4.6. Si la cooperativa arroja pérdidas durante tres meses consecutivos, se suspende el reconocimiento de dietas. La cooperativa vuelve a reconocer dietas luego de tres (03) meses consecutivos en los que no hubiera arrojado pérdidas.

4.7. Los gastos de representación cuyo monto sea aprobado por la Asamblea General se asignan únicamente a quienes desempeñen efectivamente labores de representación a favor de la Cooperativa, bajo responsabilidad del respectivo consejo o comité.

PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para los efectos de la inscripción en los Registros Públicos de la modificación del Estatuto acordada en la presente Asamblea General Extraordinaria de Delegados de fecha 26/01/2019 se autoriza al señor Manuel Antonio Guevara Gonzales, con D.N.I. N° 06926942, en su condición de Presidente del Consejo de Administración, y al señor Luis Rolando Tucto Cipriano, con D.N.I. N° 09245504, en su condición de Gerente General de la Cooperativa, para suscribir la minuta y Escritura Pública de modificación del Estatuto así como los documentos; recursos y demás que sean necesarios para la correspondiente inscripción registral.

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 01731394

INSCRIPCION DE COOPERATIVAS
COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES EL TUMI
COOPERATIVA EL TUMI

Libro de Actas: El Acta de asamblea general se encuentra asentada en los folios del 389 al 402 del Libro de Actas de Asambleas Generales N° 06. Legalizado con fecha 12/09/2012 por el Dr. Ricardo Fernandini Barreda, Notario de Lima, y registrado bajo el N° 72167.
Libro Padrón: Libro de Actas del Comité Electoral N° 05. Legalizado con fecha 16/02/2017, por el Dr. Selmo Iván Carcausto Tapia, Notario de Lima, y registrado bajo el N° 106.

El título fue presentado el 05/02/2019 a las 10:59:10 AM horas, bajo el N° 2019-00293053 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/ 20.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00003585-213.-LIMA, 27de Febrero de 2019.

LUIS VARGAS RIVAS
Registrador Público
ZONA REGISTRAL N° IX SEDE-LIMA

Página Número 6

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

TITULO I
CAPITULO ÚNICO
GENERALIDADES

Artículo 1.- La Cooperativa de Servicios Múltiples de los Trabajadores Administrativos del Ministerio de Salud "El Tumi", limitada No. 80, se constituyó el 27 de Noviembre de 1975; fue reconocida oficialmente por Resolución No. 525-76-IVR Lima-OSE/JAF, de fecha 20 de Agosto de 1976, e inscrita en los Registros Públicos en Lima ficha 5032 - tomo 46 Asiento 7661, por mandato de los Decretos Legislativos No. 085 y 141 de fecha 20.05.81 y 12.06.81 respectivamente, adecua sus Estatutos y adopta la denominación Cooperativa de Servicio Múltiples de los Trabajadores del Sector Salud "El Tumi" así mismo por mandato del D.S. 074-90-TR-adecua sus estatutos y adopta la denominación de Cooperativa de Servicios Múltiples de los trabajadores del Sector Publico "El Tumi".

Por mandato del D.S.074-90-TR y D.S. 004-91-TR de fecha 14-12-1990 y 23-01-1991 respectivamente, adecua sus Estatutos y adopta la denominación de Cooperativa de Servicios Múltiples de los Trabajadores del Sector Público "El Tumi", inscrita en los Registros Públicos en el asiento 1 de la página N° 01731394

En Asamblea General de fecha 30.04.2006 acordó modificar su tipología por la de Servicios Especiales, inscrita en el asiento C00049 Pagina 71 de la partida 01731394.

En Asamblea General de fecha 28.12.2013 acordó modificar su tipología por la de Ahorro y Crédito.

En asamblea general extra-ordinaria de fecha 27.11.2018 acordó modificar su tipología por la de servicios múltiples, con la respectiva modificación del estatuto.

La modificación del presente artículo N° 1 responde al acuerdo de asamblea General Extraordinaria de Delegados del 27 de noviembre del 2018

DENOMINACIÓN SOCIAL, DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACCIÓN

Artículo 2.- La denominación de la institución es **Cooperativa de Servicios Múltiples** ¨**El Tumi**", pudiendo utilizar la denominación comercial abreviada de "**Cooperativa El Tumi**"; su domicilio legal es Av. 06 de Agosto N° 551 en el distrito de Jesús María, en la provincia y departamento de Lima, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero de acuerdo a sus necesidades y en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

La modificación del presente artículo N° 2 responde al acuerdo de asamblea General Extraordinaria de Delegados del 27 de noviembre del 2018

DURACIÓN Y RESPONSABILIDAD

Artículo 3.- La Cooperativa de Servicios Múltiples ¨EL TUMI¨ es una organización cerrada, de capital variable, con un número ilimitado de socios, de duración indefinida, cuya responsabilidad está limitada a su capital social y a las aportaciones suscritas por sus socios.
Se rige por el presente estatuto, sus reglamentos internos; la Ley General de Cooperativas con sus disposiciones reglamentarias, y las normas sectoriales que le correspondan.
Las situaciones no previstas por las indicadas normas, se regirán por los Principios Generales del Cooperativismo y de manera supletoria por la legislación de derecho común vigente que le sean aplicables. En este último caso, son preferentes las disposiciones de la Ley General de Sociedades, siempre que sean compatibles con los principios cooperativos.

La modificación del presente artículo N° 3 responde al acuerdo de asamblea General Extraordinaria de Delegados del 27 de noviembre del 2018

TÍTULO II
DEL OBJETO SOCIAL Y DE LAS OPERACIONES Y SERVICIOS AUTORIZADOS

Artículo 4.- La cooperativa es una persona jurídica sin fines de lucro, basada en un convenio social que se sustenta en la solidaridad y la ayuda mutua de sus socios, con el propósito de satisfacer las necesidades de educación, consumo, esparcimiento, previsión social y crédito de sus integrantes, teniendo cada uno de estos servicios su propia reglamentación independiente en sus manuales, políticas, directivas y demás normas internas especializadas para cada línea de servicio, brindándoles un alto grado de seguridad mediante una eficaz y eficiente gestión y con estricta observancia de los principios cooperativos, pudiendo brindar adicionalmente otros servicios conexos y complementarios a su actividad principal y compatibles con la legislación vigente de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Cooperativas, y en especial propende a:

a) Promover el desarrollo económico y social de sus socios, mediante el esfuerzo propio y la ayuda mutua.
b) Fomentar la educación cooperativa entre sus socios, familiares y la comunidad en general.
c) Conceder a sus socios, en forma eficiente y oportuna, los servicios de educación, consumo, esparcimiento, previsión social y crédito, teniendo cada uno de estos servicios su propia reglamentación independiente en sus manuales, políticas, directivas y demás normas internas especializadas para cada línea de servicio.
d) Respetar, practicar y difundir los principios cooperativos.
e) Promover y orientar entre sus socios, la utilización racional del crédito.

La modificación del presente artículo N° 4 responde al acuerdo de asamblea General Extraordinaria de Delegados del 27 de noviembre del 2018

Artículo 5.- Para alcanzar sus objetivos, la Cooperativa de Servicios Múltiples ¨EL TUMI¨ está facultada para realizar las siguientes operaciones:

1) Recibir las aportaciones de capital social de sus socios y contribuciones al fondo de previsión social, conforme acuerde el Consejo de Administración y la Asamblea General de Delegados.
2) Otorgar a sus socios créditos directos, descuentos, con o sin garantía, con arreglo a las condiciones que señale el respectivo reglamento de créditos de la cooperativa.
3) Recibir líneas de crédito de entidades nacionales o extranjeras.
4) Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades.
5) Efectuar depósitos en instituciones financieras o en otras entidades del sistema cooperativo de ahorro y crédito.
6) Constituir, efectuar aportaciones o adquirir acciones o participaciones en otras cooperativas, o en entidades que tengan por objeto brindar servicios a sus asociados o tengan compatibilidad con su objeto social, con acuerdo de los órganos competentes.
7) Otorgar créditos a otras cooperativas.
8) Comprar, conservar y vender títulos representativos de la deuda pública, interna y externa, así como obligaciones del Banco Central de Reserva del Perú (BCR).
9) Adquirir, conservar y vender valores cotizados en bolsa, fondos mutuos u otros mecanismos centralizados, preferentemente de renta fija.
10) Administrar el servicio de Previsión Social, exclusivamente para cobertura de sepelio de sus socios y atención de emergencias de salud.
11) Administrar el(los) centro(s) recreacional(es) de la cooperativa.
12) Realizar otras actividades propias de cooperativas de otros tipos empresariales, a que se refiere el numeral 9 del artículo 8 de la Ley General de Cooperativas, que sean accesorias o complementarias de su objeto social, a excepción de la captación de depósitos.

La modificación del presente artículo N° 5 responde al acuerdo de asamblea General Extraordinaria de Delegados del 27 de noviembre del 2018

TÍTULO III
DE LOS SOCIOS

Artículo 6.- Podrán ser socios los trabajadores activos o pensionistas del Sector Público, trabajadores del sector privado, trabajadores independientes y las personas jurídicas.

Artículo 7.- De los Socios

7.1. Son requisitos para ser socio de la Cooperativa:
a) Que las personas naturales sean mayores de edad y tengan capacidad legal.

La modificación del presente artículo 7.1 (a) responde al acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Delegados del 06 de diciembre del 2014

b) Que realicen actividades económicas, comerciales o profesionales en forma dependiente o independiente, en el sector público o privado.
c) Que las personas jurídicas estén inscritas en los Registros Públicos, pudiendo ser las siguientes:
c.1 Las asociaciones sin fines de lucro
c.2 Las pequeñas y micro empresas calificadas como tales por la legislación vigente.
c.3 Cooperativas primarias de diferentes tipologías.
c.4 Otras organizaciones cooperativas de segundo grado del país o del extranjero, así como cualquier institución nacional o extranjera de apoyo al sector cooperativo.

d) No tener la condición de trabajador remunerado de la Cooperativa.
e) No haber sido sentenciado por delito doloso.
f) No haber sido excluido de la cooperativa o de alguna institución similar.
g) No tener intereses personales contrarios a los objetivos de la cooperativa.
h) Cumplir con los requisitos señalados en Reglamento del Asociado.

7.2. Procedimiento para ser socio:
a) Reunir los requisitos señalados en el numeral 7.1 del presente artículo.
b) Presentar la solicitud al Consejo de Administración para su aprobación.
c) Suscribir el compromiso de pago mensual de cuota de aportación, cuota de previsión social, mantenimiento de cuenta y otros conceptos que fije el Consejo de Administración.

OBLIGACIONES

Artículo 8.- Son obligaciones de los socios:

1) Cumplir las disposiciones del estatuto, resoluciones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y Reglamentos.
2) Cumplir con sus obligaciones sociales asistiendo puntualmente a todas las sesiones y eventos a los que fuera convocado como socio o delegado.
3) Cumplir puntualmente con sus obligaciones económicas.
4) Hacer uso de los servicios de la Cooperativa.
5) Desempeñar con idoneidad, eficiencia y responsabilidad las comisiones, encargos y mandatos que se le asignen.
6) Practicar la solidaridad con los demás socios para alcanzar el desarrollo de la Institución.
7) Agotar la vía interna de la Cooperativa y someter a conciliación y/o arbitraje todo desacuerdo, reclamación y/o impugnación de los acuerdos de asambleas. Toda reclamación o queja deberá canalizarse por las vías internas o estatutarias del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Asamblea General, respetando las instancias y con sujeción al Reglamento de Reclamaciones y Quejas aprobado por el Consejo de Administración.
8) Contribuir con la buena imagen de la institución y velar por su prestigio institucional. Está prohibido todo acto externo que afecte el prestigio e imagen de la Cooperativa.
9) Asistir a los cursos de capacitación y educación, organizados y/o auspiciados por la Cooperativa.
10) Desempeñar la función de miembro de mesa designado por el Comité Electoral.
11) Actualizar en forma permanente los datos que haya registrado en la Cooperativa, no siendo responsable esta, de cualquier variación no comunicada.

DERECHOS

Artículo 9.- Son derechos de los socios:

1) Realizar con la Cooperativa las operaciones propias de su objeto en concordancia con las disposiciones del presente Estatuto y sus Reglamentos.
2) Elegir y ser elegido como miembro integrante de los órganos de gobierno y/o comités. Para dicho efecto se requiere tener la condición de socio hábil y no estar incurso en los impedimentos o prohibiciones señalados en la Ley, el estatuto y demás normas complementarias.
3) Asistir a las reuniones y demás actos a los que fueron convocados ejerciendo su derecho a voto en los casos que corresponda de acuerdo al principio de un socio un voto.
4) Participar activamente en las actividades educacionales y recreativas que organiza la cooperativa.
5) Hacer uso de todos los servicios y gozar de los beneficios de la Cooperativa.
6) Ser informado periódica y oportunamente, sobre la marcha administrativa y económica de la cooperativa.
7) Recurrir a la tutela judicial acreditando el previo agotamiento la vía administrativa interna de la Cooperativa.

Artículo 10.- La cooperativa por ningún concepto concederá ventajas, preferencias y otros privilegios a sus promotores, fundadores, socios, delegados y dirigentes.

Artículo 11.- Socio hábil es aquel que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones económicas y sociales con la Cooperativa, no registrando atraso mayor de 30 días en el pago de sus aportaciones y préstamos.

Artículo 12.- La calidad de Socio se pierde por:

1) Por renuncia escrita dirigida al Presidente del Consejo de Administración y aceptada por el propio Consejo.
2) Fallecimiento.
3) No pagar seis aportaciones mensuales consecutivas.
4) Enajenación total de su aporte social, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa,
5) Por exclusión acordada por el Consejo de Administración, por cualquiera de las causales siguientes:
   a) Incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa, con arreglo a las disposiciones del respectivo reglamento.
   b) Actuar en contra de los intereses de la Cooperativa, causando daño o difamación verbal o escrita que perjudique ya sea a la institución, sus directivos o a sus representantes.
   c) Haber sido privado de sus derechos civiles por sentencia ejecutoriada y mientras dure su interdicción.
   d) Aprovechar su condición de socio para negociar con terceros en perjuicio de la Cooperativa.
   e) Presentar documentación falsa o adulterada, para acogerse de algún beneficio, actividad o crédito de la cooperativa.
   f) Habérsele impuesto sanción disciplinaria en otras instituciones cooperativas o asociativas.
   g) Aplicación de otras causales señaladas en el Código de Ética.
6) Cuando deja de reunir los requisitos señalados en el numeral 7.1 del Artículo 7 del presente estatuto
7) Exclusión acordada por la Asamblea General, concurrentemente con el acuerdo de responsabilidad y/o remoción cuando a su criterio el directivo ha actuado en contra de los intereses sociales o económicos de la Cooperativa causándole perjuicio.
8) Por disolución, liquidación o insolvencia en el caso de personas jurídicas.
9) Otras establecidas en el capítulo de sanciones del presente estatuto.

Artículo 13.- El socio presentará su renuncia por escrito al Consejo de Administración, el que deberá acordar lo pertinente en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios.

Artículo 14.- El retiro voluntario del socio es su derecho, y la aceptación de su renuncia será diferida cuando:

a) El socio sea deudor o codeudor de deudas exigibles a favor de la Cooperativa.
b) No lo permita la situación económica o financiera de ésta.

Artículo 15.- Las personas que pierdan la calidad de socio tendrán derecho a la devolución de sus aportaciones, los intereses y excedentes aún no pagados que le correspondieren y se debitarán las obligaciones a su cargo, la deuda de su garantizado que hubiera caído en morosidad, y la parte proporcional de las pérdidas producidas a la fecha del cierre del ejercicio anual dentro del cual renunciare o cesare por otra causa.

Artículo 16.- La Cooperativa efectuará la devolución de los aportes a los (03) meses posteriores de recepcionada la solicitud de renuncia, dicho plazo podrá diferirse si es que no lo permite su situación económica o financiera. Bajo ningún motivo se podrá destinar para este fin, anualmente, más del 10% del capital social expresado en el balance general del ejercicio anterior.

La modificación del presente artículo 16 responde al acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Delegados del 29 de diciembre del 2021

Artículo 17.- Las faltas cometidas por los socios, serán sancionadas por el Consejo de Administración de acuerdo a su gravedad con:

1) Amonestación
2) Multas, por los montos que establezcan las normas internas de la Cooperativa, por incumplimiento de sus obligaciones sociales;
3) Suspensión
4) Exclusión

Artículo 18.- Las sanciones serán aplicadas de acuerdo al siguiente procedimiento:

1) Conocida la falta, el Consejo de Administración resolverá el caso en su sesión ordinaria más próxima, citando al socio en caso lo estime necesario, quien podrá hacer los descargos a las faltas imputadas, ofreciendo las pruebas que estime conveniente.
2) La decisión aprobada por el Consejo de Administración será notificada dentro de los quince (15) días útiles siguientes de realizada dicha sesión.

Artículo 19.- Los asociados podrán interponer recurso de reconsideración ante el consejo de administración dentro de los ocho (8) días de recibida la notificación de sanción; de no surtir efecto esta reconsideración podrán presentar su apelación ante la asamblea general, dentro del término de quince (15) días de recibida la notificación de ratificación de la sanción, debiendo sustentar personalmente, durante la asamblea general extraordinaria de delegados correspondiente, los fundamentos que amparen su apelación, bajo apercibimiento de rechazarse su recurso.

Artículo 20.- Las sanciones a los socios, delegados y/o directivos serán aplicadas con estricta observancia del debido proceso y derecho de defensa de los emplazados.

TITULO IV
DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 21.- El Patrimonio de la Cooperativa al 30 de Noviembre del 2013 asciende a S/. 55’312,601 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS UNO CON 00/100 NUEVOS SOLES) y lo conforman el Capital Social por el importe de S/.42'056,965 (CUARENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO CON 00/100 NUEVOS SOLES), la Reserva Cooperativa S/. 4’ 304,251 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 00/100 NUEVOS SOLES), ajustes al Patrimonio S/. 2’678,405 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROSCIENTOS CINCO CON 00/100 NUEVOS SOLES) y el Resultado del Ejercicio S/. 6’ 272,980 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES).

Artículo 22.- Las aportaciones constarán en el estado de cuenta corriente de los socios u otro documento que lo sustituya, y tiene un valor mínimo de S/ 1.00 (un sol) y un máximo de S/ 50.00 (cincuenta soles), y deberán ser abonadas en forma mensual mediante descuento en su planilla de haberes o pensiones, por caja o cualquier otro medio que establezca el Consejo de Administración, según las características que determine la Asamblea General.

La modificación del presente artículo N° 22 responde al acuerdo de asamblea General Extraordinaria de Delegados del 26 de enero del 2019

Artículo 23.- El estado de cuenta corriente consignará todos los datos que garanticen el adecuado control del movimiento de: aportaciones, prestamos, créditos, intereses, moras, cuota de previsión social, actividades, mantenimiento de cuenta, multas y otros, de los socios y en los formatos aprobados por el consejo de Administración a propuesta de la Gerencia General.

Artículo 24.- La aportación mensual es obligatoria, el incumplimiento en el pago de tres aportaciones mensuales consecutivas genera la suspensión de los derechos asociativos y económicos del socio. Ningún socio podrá reducir la cuota de aportación mensual sin contar con autorización expresa del Consejo de Administración.

La modificación del presente artículo 24 responde al acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Delegados del 29 de diciembre del 2021

Artículo 25.- Las aportaciones son de igual valor, cada certificado de aportación representa doce aportaciones, las que deberán ser nominativas, indivisibles y transferibles en las condiciones establecidas en artículo siguiente.

Artículo 26.- Las transferencias de las aportaciones son reconocidas como válidas sólo si se efectúan entre socios y en las condiciones siguientes:

1) Que sea aprobado por la Gerencia General, o por el funcionario que este designe.
2) Que las transferencias se efectúen solamente entre socios
3) Que la transferencia se registre en los estados de cuentas de ambos socios, y en el registro correspondiente debidamente refrendado con su firma por el funcionario responsable.

Artículo 27.- Las obligaciones económicas de los socios para con la Cooperativa son:

1) Abonar el importe establecido por la Asamblea General por concepto de aportaciones indicado en el Artículo 22°.
2) Cumplir puntualmente con las cuotas programadas para la devolución de sus préstamos o créditos, así como el interés compensatorio y moratorio y demás conceptos establecidos.
3) Abonar las cuotas de previsión social (Fondo de Previsión Social) establecidas por la Asamblea.
4) Abonar las cuotas por concepto de actividades del Comité de Educación, multa por inasistencia a las elecciones, la cuota de mantenimiento de cuenta, y otros que establezca la Asamblea.

La modificación del presente artículo N° 29 responde al acuerdo de asamblea General Extraordinaria de Delegados del 26 de enero del 2019

Artículo 28.- Una vez producida la perdida de la condición del asociado, este, sus herederos y beneficiarios perderán sus derechos económicos (aportaciones, excedentes e intereses) si dentro del plazo de tres (03) años no solicitan el abono correspondiente, procediendo la cooperativa a transferir dichos fondos a la Reserva Cooperativa, conforme al numeral 1.1 del artículo 43º de la Ley General de Cooperativas.

La modificación del presente artículo N° 28 responde al acuerdo de asamblea General Extraordinaria de Delegados del 27 de noviembre del 2018

Artículo 29.- El remanente que arroje el balance general anual, después de deducidos todos los gastos, el pago de los intereses que pudieran corresponder, las provisiones (legales y/o facultativas) y los demás gastos que hubieren, serán distribuidos por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria a propuesta del Consejo de Administración, en el siguiente orden:

1) No menos del 20% para la reserva Cooperativa, sin perjuicio que el reglamento señale porcentajes mayores o diferenciales.
2) El porcentaje necesario para el pago de los intereses a las aportaciones que correspondan a los socios, en proporción a la parte pagada de ella, conforme al segundo párrafo del artículo 40º de la Ley General de Cooperativas.
3) Las sumas correspondientes a fines específicos, como provisión para gastos y/o abono a la reserva, y/o incremento del capital social, según decisión expresa de la propia Asamblea General.
4) Finalmente, los excedentes para los socios, cuya fórmula o estructura de distribución será definida y aprobada en la misma Asamblea General Ordinaria que acuerde la distribución.

La modificación del presente artículo N° 29 responde al acuerdo de asamblea General Extraordinaria de Delegados del 26 de enero del 2019

Artículo 30.- La Reserva Cooperativa, será destinada a cubrir pérdidas y otras contingencias imprevistas de la Cooperativa, la reserva utilizada deberá ser repuesta con no menos del 50% cincuenta por ciento de los remanentes de los próximos años.

Artículo 31.- El Presupuesto Anual de la Cooperativa deberá destinar sumas específicas, de los ingresos, para el fomento de la educación cooperativa, para el control, supervisión y fiscalización de la cooperativa, en las proporciones que señale y apruebe la Asamblea General.

Artículo 32.- Integrarán la Reserva Cooperativa y en consecuencia no podrán ser distribuidas en forma alguna:

1) Los beneficios que la Cooperativa obtenga como ganancia de capital o como ingresos por operaciones diferentes a las de su objeto estatutario.
2) Los beneficios generados por operaciones con no socios.
3) El producto de donaciones, legados y subsidios que recibe la cooperativa, salvo que ellos sean expresamente otorgados para gastos específicos.
4) Otros recursos que por ley o acuerdo de la Asamblea General lo determine.

Artículo 33.- Los recursos económicos, bienes y derechos incluyendo la firma social, deberán ser utilizados sólo por los órganos autorizados de ella y únicamente para cumplir sus fines. Los infractores de esta norma quedan solidariamente obligados a indemnizar sin perjuicio de iniciar la acción civil o penal que hubiere lugar.

Artículo 34.- Los recursos aportados por los socios para el objeto principal de la Cooperativa, no podrán ser destinados para la adquisición de bienes o ejecución de gastos para el cumplimiento de las prestaciones accesorias o complementarias, salvo acuerdo de la Asamblea convocada expresamente para este fin.

Artículo 35.- Para los efectos de la contabilidad y el balance general, considérese como ejercicio económico, el periodo de doce meses comprendidos entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. El Consejo de Administración, presentará ante la Asamblea General dentro de los 90 días posteriores al cierre del ejercicio económico el balance general anual. El balance deberá haber sido puesto previamente en conocimiento del Consejo de Vigilancia por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la asamblea. En la Asamblea Ordinaria el Presidente del Consejo de Vigilancia presentará un informe sobre la veracidad de la información económica, la legalidad de las operaciones ejecutadas y la seguridad de los bienes.

Artículo 36.- El balance del ejercicio deberá estar a disposición de los delegados por lo menos ocho (8) días calendarios antes de ser presentado a la Asamblea General.

TITULO V
DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo 37.- La dirección, administración y control de la Cooperativa está a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Consejo de Vigilancia respectivamente.

CAPITULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

Artículo 38.- La Asamblea General de Delegados, es la autoridad suprema de la Cooperativa, es la encargada de definir la dirección de la Cooperativa a nivel de políticas y orientaciones generales. Sus acuerdos obligan a todos los socios, en cuanto sean adoptados de conformidad con la ley, este estatuto y sus reglamentos.

Artículo 39.- La Asamblea General de Delegados, está integrada por 100 delegados elegidos de entre los socios hábiles mediante sufragio universal, obligatorio, directo y secreto.

Artículo 40.- La Asamblea General de Delegados se reunirá ordinariamente una (1) vez al año dentro de los 90 días siguientes al cierre del ejercicio económico y extraordinariamente las veces que sea necesario.

Artículo 41.- La Asamblea General, será convocada por el Consejo de Administración:

1) A solicitud de la mayoría de sus miembros titulares
2) A solicitud del Consejo de Vigilancia con arreglo a ley.
3) A solicitud del 40% de delegados hábiles.

En este último caso si el Presidente del Consejo de Administración se negara a efectuar la convocatoria, deberá hacerla bajo responsabilidad el Presidente del Consejo de Vigilancia.

Artículo 42.- El Consejo de Vigilancia podrá convocar a Asamblea General de Delegados, cuando el Consejo de Administración requerido para ello, no lo hiciera, en los siguientes casos:

1) En los plazos y para los fines imperativamente establecidos en el presente Estatuto.

2) Cuando se trate de graves infracciones a la Ley, el Estatuto y/o a los acuerdos de la Asamblea General en que incurran los órganos fiscalizados.

Artículo 43.- Las convocatorias a asambleas generales y a elecciones generales, se efectuarán mediante aviso en un diario de circulación local, o por cualquier otro medio adecuado.
El aviso se hará por lo menos con ocho días calendarios de anticipación a la fecha de la asamblea, y será suscrito por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración.

Artículo 44.- La convocatoria deberá expresar:
1) Agenda de los asuntos a tratar.
2) Día y hora de la Asamblea
3) Lugar a realizarse la Asamblea
4) Fecha de Asamblea
5) Firmas de quienes suscriben la convocatoria

Ninguna Asamblea podrá tratar asuntos no previstos en la agenda, salvo la remoción de dirigentes o el disponer investigaciones, auditorias y balances especiales como resultado de los asuntos que examine.

Artículo 45.- Las Asamblea está integrada por los delegados y directivos hábiles de los diferentes órganos de gobierno de la Cooperativa. Asimismo se podrá contar con la asistencia del Gerente General, Asesores, Funcionarios y personal de apoyo necesario.

Artículo 46.- La Asamblea de Delegados quedará legalmente constituida si a la hora indicada en la primera convocatoria se verifica la asistencia de más del 50% del total de delegados hábiles, una hora después en segunda citación la Asamblea quedará legalmente constituida con la asistencia de no menos del 30% de los delegados hábiles.
De no alcanzarse el quórum antes señalado en segunda convocatoria la Asamblea se realizara con los delegados hábiles presentes a la hora fijada.

Artículo 47.- Son hábiles los delegados que hacen uso de los servicios de la Cooperativa, participan en sus actividades asociativas con derecho a voz y voto, se encuentran al día en sus obligaciones económicas de acuerdo a lo establecido en el estatuto, y que no se encuentren suspendidos ni excluidos por la comisión de faltas, ni mantengan litigios judiciales con la institución.

Artículo 48.- Los acuerdos en las Asambleas se tomarán por mayoría simple de votos de los delegados hábiles presentes en la misma, salvo los casos establecidos en los incisos 1) y 2) del Artículo 51 del presente Estatuto, en los que se requiere el voto favorable de las 2/3 partes de los delegados hábiles presentes.

Artículo 49.- Tienen derecho a voto únicamente los delegados hábiles. Aquellos delegados que fueren a su vez Directivos no podrán votar cuando la Asamblea trate de asuntos referidos a las responsabilidades de su gestión, regular sus facultades, derechos u obligaciones.

Artículo 50.- Compete a la Asamblea General Ordinaria de Delegados:
1) Examinar y pronunciarse sobre la gestión administrativa, financiera, económica, asociativa, sus estados financieros y la memoria del Consejo de Administración e informes del Consejo de Vigilancia y Comités.
2) Resolver sobre la distribución de los remanentes y excedentes, o la aplicación de las perdidas.
3) Elegir y remover, por causa justificada, y mediante el debido proceso a los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Educación y Comité Electoral.
4) Fijar las dietas para los miembros titulares de los Consejos, Comités y comisiones, por asistencia efectiva a sesiones ordinaria y fijar las asignaciones para los gastos de representación.
5) Aprobar los presupuestos anuales de la Cooperativa, así como del Consejo de Vigilancia y del Comité de Educación.
6) Aprobar el Plan Estratégico, Operativo y Presupuestario.
7) Las demás atribuciones señaladas por el Artículo 27° de la Ley General de Cooperativas vigente.

La modificación del presente artículo N° 50 responde al acuerdo de asamblea General Extraordinaria de Delegados del 26 de enero del 2019

Artículo 51.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria de Delegados:
1) Aprobar, reformar e interpretar el Estatuto y Reglamento de Elecciones, en sesiones convocadas exclusivamente para tales fines.

2) Resolver sobre la transformación, fusión, disolución o liquidación de la Cooperativa, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto.
3) Disponer todo tipo de Investigación, Auditorias y Balance Extraordinario.
4) Autorizar la adquisición, enajenación o gravar de los bienes y derechos de la Cooperativa cuando tales operaciones superen, en relación al patrimonio neto, el equivalente al 20%.
5) Determinar el mínimo de aportaciones mensuales que debe suscribir y pagar un socio.
6) Imponer las sanciones de suspensión, destitución o exclusión al directivo, que con su acción u voto hubiere contribuido a que la Cooperativa, resulte responsable de las infracciones de la Ley, sin perjuicio de formular las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.
7) Las demás atribuciones que señale el artículo 27° de la Ley General de Cooperativa, aun cuando correspondiera verse usualmente en la Asamblea General Ordinaria de Delegados.

Artículo 52.- De todo lo actuado y decidido en las sesiones de asamblea general de delegados se levantará acta que será firmada por el Presidente y Secretario del consejo de administración más dos (2) delegados designados por la misma, y del comité electoral cuando se realiza la renovación por tercios de dirigentes.

CAPITULO II
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 53.- El Consejo de Administración es el órgano encargado de la dirección y administración de la cooperativa, siendo el responsable de ejecutar las decisiones de la Asamblea General con las facultades que le asignan las leyes y el estatuto, y está integrado por seis (06) miembros titulares, elegidos en la Asamblea General.

La modificación del presente artículo N° 53 responde al acuerdo de asamblea General Extraordinaria de Delegados del 26 de enero del 2019

Artículo 54.- El Consejo de Administración dentro de los ocho (08) días calendarios posteriores a su elección se instalará para elegir dentro de sus miembros titulares al Presidente, Vice-presidente, Secretario y Vocales.

Artículo 55.- El Consejo de Administración se reunirá en forma ordinaria una vez al mes, previa convocatoria de su presidente, quién podrá citar extraordinariamente cuando lo crea conveniente o lo soliciten por escrito cuatro (04) de sus miembros.
Las citaciones se harán con no menos de veinticuatro (24) horas de anticipación, por escrito, llamadas telefónicas, mensajes WhatsApp o cualquier otro medio que cumpla con el fin de comunicar la citación para la sesión respectiva, bastando la declaración simple de su presidente como prueba de la citación.
También podrá reunirse cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros, sin que se requiera ninguna citación o gestión previa para tal fin.

La modificación del presente artículo N° 55 responde al acuerdo de asamblea General Extraordinaria de Delegados del 26 de enero del 2019

Artículo 56.- El quórum es de cuatro (04) miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, dirimiendo en caso de igualdad de votos, la presidencia.

La modificación del presente artículo N° 56 responde al acuerdo de asamblea General Extraordinaria de Delegados del 26 de enero del 2019

Artículo 57.- Son atribuciones del Consejo de Administración:
1) Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto, las decisiones de la Asamblea General, los Reglamentos Internos, sus propios acuerdos y las directivas externas de los órganos sectoriales que resulten aplicables por imperio de la Ley.
2) Aceptar la renuncia de sus miembros y de los integrantes de los comités.
3) Dirigir la administración de la Cooperativa y supervisar el funcionamiento de la Gerencia General.
4) Elegir y remover al Gerente General y a propuesta de éste, nombrar Gerentes de Línea y demás funcionarios de la Cooperativa;
5) Designar a un integrante del propio Consejo o a otra persona para que ejerza la Gerencia de la Cooperativa, cuando fuere necesario reemplazarlo interinamente.
6) Autorizar el otorgamiento de poderes con determinación de las atribuciones delegables.

7) Decidir sobre la afiliación a organismos nacionales y/o internacionales que le permitan el logro de sus objetivos.
8) Aprobar, reformar e interpretar los reglamentos internos excepto los del Consejo de Vigilancia y Comité Electoral.
9) Aprobar el Plan de Desarrollo para el mediano y largo plazo, así como los planes operativos y propuestas de la Cooperativa en base a las políticas globales aprobadas por la Asamblea General las mismas que serán periódicamente revisadas.
10) Fijar las políticas sobre tasas de interés, plazos, garantías y condiciones generales de captación de aportes, capitalización, monto y niveles de aprobación de los préstamos, créditos indirectos y demás operaciones del Artículo 5 del presente Estatuto.
11) Autorizar la apertura o cierre de Oficinas de la Cooperativa en cualquier lugar del país, sin perjuicio de cumplir con requisitos de la normativa correspondiente.
12) Convocar a Asambleas Generales con determinación de su agenda y a elecciones.
13) Autorizar la contratación de créditos, enajenar y gravar los derechos y bienes de la Cooperativa hasta el 20% del patrimonio efectivo, sin requerir para ello autorización expresa de la Asamblea General.
14) Establecer las normas que garantizan la seguridad de los fondos de la Cooperativa, así como valores en general.
15) Autorizar la interposición de acciones judiciales y efectuar los actos que sean necesarios en resguardo de los intereses de la Cooperativa.
16) Acordar la integración de la Cooperativa, con Instituciones de grado superior.
17) Aprobar la admisión, retiro o exclusión del socio.
18) Designar a los vocales titulares para que presidan los Comités de Previsión Social y Crédito.
19) Nombrar comisiones cada vez que sea necesario, fijándoles sus fines y/o objetivos y tiempo de duración.
20) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley, y el estatuto.

La modificación del presente artículo N° 57 responde al acuerdo de asamblea General Extraordinaria de Delegados del 27 de noviembre del 2018

Artículo 58.- Los dirigentes del consejo de administración, además de lo establecido en la ley, son responsables solidariamente por:

1) Aprobar operaciones y adoptar acuerdos con infracción de las disposiciones legales aplicables.
2) Incumplir las disposiciones de la entidad sectorial supervisora correspondiente,
3) No proporcionar información a la Asamblea General y la entidad supervisora correspondiente, o suministrarla falsa, respecto de hechos u operaciones que pudieran afectar la estabilidad y solidez de la cooperativa,
4) Asegurar que la Cooperativa tenga un patrimonio positivo, anticipando posibles fluctuaciones negativas del ciclo económico y en función del perfil de riesgo de sus operaciones,
5) Abstenerse de dar respuesta a las comunicaciones de la entidad supervisora correspondiente,
6) Omitir la adopción de las medidas necesarias para garantizar la oportuna realización de las labores del consejo de vigilancia y las auditorías externas, según corresponda,
7) No informar a la entidad supervisora correspondiente sobre las sanciones de suspensión o destitución del cargo directivo que aplique la asamblea a los dirigentes que por acción u omisión hicieron responsable a la cooperativa de infracciones a la ley,
8) No exigir la presentación de los informes de gestión gerencial, así como dejar de analizar los mismos y adoptar las medidas correctivas que sean necesarias.
9) Omitir la adopción de las medidas necesarias para corregir irregularidades de gestión,
10) El cumplimiento de las sanciones que imponga la entidad supervisora correspondiente a la Cooperativa, a sus directivos y funcionarios, y de informar a la Asamblea General más próxima,
11) Asegurar la renovación por tercios de los directivos en la Asamblea, dentro de los noventa (90) días calendario de cerrado el ejercicio económico anual de la cooperativa,
12) Asegurarse que la Asamblea General, el propio Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia, el Comité Electoral, el Comité de Educación, el gerente general y otros encargados de la administración y gestión de la Cooperativa se encuentren capacitados en los principios cooperativos y en las normas que regulan la actividad de servicios múltiples cooperativa.

La modificación del presente artículo N° 58 responde al acuerdo de asamblea General Extraordinaria de Delegados del 27 de noviembre del 2018

Artículo 59.- El consejo de administración, como órgano responsable del funcionamiento administrativo de la cooperativa, conforme a lo establecido en el artículo 30º de la ley general de cooperativas, es responsable del sistema de control interno, de su adecuado funcionamiento, apropiado seguimiento y de difundir la importancia del control interno dentro de la cooperativa. Las responsabilidades mínimas del consejo de administración, respecto al sistema de control interno, son las siguientes:

a) Establecer los principales objetivos y metas de la cooperativa, elaborar y presentar para su aprobación por parte de la Asamblea, el Plan Estratégico de la cooperativa, así como el presupuesto económico,
b) Establecer un sistema adecuado de delegación de facultades, segregación de funciones y de tratamiento de posibles conflictos de intereses a través de toda la Cooperativa,
c) Aprobar los manuales de organización y funciones, de políticas y procedimientos y demás manuales y normativa interna de la Cooperativa,
d) Seleccionar una plana gerencial con idoneidad técnica y moral, que actúe conforme al desarrollo de los negocios y operaciones de la Cooperativa, así como evaluar su desempeño,
e) Aprobar y vigilar el diseño e implementación del sistema de remuneraciones, y asegurar que se encuentre alineado a la estrategia de negocios de la Cooperativa, su apetito por el riesgo, a sus políticas y solidez financiera,
f) Aprobar el sistema de apetito por el riesgo de la Cooperativa,
g) Establecer una gestión de riesgos acorde a la naturaleza, tamaño y complejidad de las operaciones y servicios de la Cooperativa, que tome en cuenta el entorno competitivo, el entorno macroeconómico que afecta a los mercados en los que opera la empresa, los requerimientos regulatorios y sus objetivos a largo plazo,
h) Disponer las medidas necesarias para que la Cooperativa opere en línea con su apetito por el riesgo, para lo cual debe conocer las necesidades de capital y liquidez asociadas a su estrategia,
i) Establecer las políticas y medidas necesarias para que la Cooperativa cuente con una adecuada conducta de mercado en su estrategia de negocio,
j) Establecer la cultura y valores corporativos de la empresa, así como los criterios de responsabilidad profesional,
k) Aprobar roles y responsabilidades de la gerencia, la gestión de riesgos, control interno y cumplimiento normativo,
l) Aprobar operaciones y adoptar acuerdos con infracción de las disposiciones legales aplicables.

La modificación del presente artículo N° 59 responde al acuerdo de asamblea General Extraordinaria de Delegados del 27 de noviembre del 2018

Artículo 60.- Los acuerdos del Consejo de Administración deben ser puestos en conocimiento del Consejo de Vigilancia a más tardar dentro de los 05 días hábiles de aprobado.

Artículo 61.- El Presidente del Consejo de Administración es el representante Institucional de la Cooperativa, sus atribuciones y obligaciones son las siguientes:

1) Ejercer las funciones de representación institucional de la Cooperativa.
2) Presidir las sesiones de Asamblea General, Consejo de Administración y los actos oficiales de la Cooperativa, así como coordinar con los órganos de gobierno de ésta.
3) Tendrá voto dirimente en caso de empate en la toma de decisiones del Consejo de Administración.
4) Ejercer las funciones de la Gerencia General hasta que asuma este cargo quién debe desempeñarla, de conformidad con el Art. 34, Inc. 3), de la Ley General de Cooperativas, dicho encargo no podrá exceder de treinta días calendario.
5) Representar a la Cooperativa ante otras Instituciones de grado superior.
6) Firmar conjuntamente con el Secretario del Consejo de Administración las actas de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
7) Suscribir conjuntamente con el Secretario del Consejo de Administración, los documentos internos (correspondencia epistolar) convocatorias, invitaciones y cualquier otro documento que no obligue económicamente a la Cooperativa.
8) Aperturar con el Gerente o los funcionarios autorizados, cuentas bancarias, firmar: cheques, retiro de ahorros, etc., así como suscribir, girar, endosar, aceptar y cancelar letras de cambio, giros, vales, pagarés y otros documentos de crédito, contratos, minutas, escrituras y cualquier otro instrumento en el cual la Cooperativa fuere parte, inherentes a la actividad económica de la Cooperativa.

9) Firmar los documentos contables, económica financiera y los anexos pertinentes, así como los informes que deba presentar la Cooperativa.
10) Redactar la memoria anual por el ejercicio económico terminado.
11) Resolver interinamente los asuntos de carácter urgente dando cuenta de ello al Consejo en la próxima sesión.
12) Vigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la Cooperativa, así como el presente Estatuto, sus Reglamentos Internos, acuerdos de la Asamblea General y los del propio Consejo, velando por el buen funcionamiento de la Cooperativa.

Artículo 62.- El Vicepresidente tendrá las siguientes funciones:

1) Reemplazara al Presidente en todas sus funciones, en los siguientes casos:
   - Cuando se ausente injustificadamente por más de 07 días consecutivos.
   - Cuando solicite licencia por escrito.
   - Cuando cese en su mandato por motivo de renuncia, enfermedad, fallecimiento, etc.
2) Asumirá el cargo de Presidente del Comité de Educación.

Artículo 63.- El Secretario tendrá las siguientes funciones:

1) Llevar los libros de Actas de la Asamblea General de Delegados y del Consejo de Administración, redactando los acuerdos que en las mismas se adopten.
2) Transcribir los acuerdos dentro del término de ocho (08) días útiles, de realizada la Asamblea General de Delegados.
3) Suscribir conjuntamente con el Presidente del Consejo de Administración las citaciones a Asambleas Generales, Elecciones y Sesiones del Consejo de Administración.
4) Llevar el registro de asistencia de Asamblea General de Delegados
5) Llevar el registro de socios actualizado, así como el archivo de la correspondencia del Consejo.
6) Firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia y documentos que se requiera.
7) Poner en conocimiento del Consejo de Vigilancia los acuerdos del Consejo de Administración, dentro de los 05 días hábiles de aprobado.
8) Cumplir otras funciones que le encomiende el Consejo de Administración.

Artículo 64.- Los vocales titulares presidirán los comités de crédito y previsión social.

Artículo 65.- El Consejo de Administración aprobará su reglamento interno, en el que establecerá sus atribuciones, frecuencia de sus sesiones y otros aspectos de su funcionamiento.

CAPITULO III
DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 66.- El Consejo de Vigilancia es el órgano fiscalizador de la Cooperativa y actuará sin interferir, ni suspender el ejercicio de las funciones, ni actividades de los órganos fiscalizados, con las atribuciones que le determina la Ley General de Cooperativas, las cuales no podrán ser ampliadas por el presente Estatuto ni por la Asamblea General.

Artículo 67.- El Consejo de Vigilancia está integrado por tres (03) miembros titulares, quienes dentro de los ocho (08) días calendarios posteriores a su elección, se instalarán eligiendo entre sus miembros titulares al Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Artículo 68.- El Consejo de Vigilancia se reunirá una vez al mes, previa convocatoria de su Presidente, quién podrá citar extraordinariamente cada vez que lo crea conveniente o cuando lo soliciten por escrito dos (02) miembros.

Artículo 69.- El quórum será de dos miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, dirimiendo en caso de empate el Presidente. Los miembros del Consejo de Vigilancia, son solidariamente responsables por los actos fiscalizables que éste no observare en la forma y en el término que establezca el Estatuto, a menos que deje constancia por escrito dentro de las 72 horas de aprobado. El Consejo de Vigilancia para el desarrollo de todas sus acciones y actividades contará con un presupuesto anual fijado por la Asamblea General de Delegados a propuesta del Consejo de Administración.
Artículo 70.- Son atribuciones del Consejo de Vigilancia:

1) Elegir entre sus miembros titulares al Presidente, Vicepresidente, Secretario.

2) Aprobar, reformar e interpretar su reglamento interno en el que establecerá sus atribuciones, frecuencia de sus sesiones y otros aspectos de su funcionamiento.
3) Fiscalizar la veracidad de los informes de gestión, económico y financiero que se den a los Delegados, Socios o autoridades.
4) Vigilar la legalidad de todos los actos y acuerdos que ejecuten los órganos directivos y la Gerencia.
5) Velar por la seguridad de los bienes de la Institución.
6) Todas las demás atribuciones contenidas en el Artículo 31° de la Ley General de Cooperativas.

CAPITULO IV
DE LOS COMITES Y COMISIONES

Artículo 71.- La Cooperativa contará con dos (2) comités elegidos por la Asamblea: Comité Electoral, y Educación, con el objeto de fomentar la práctica de los principios cooperativos de control democrático, fomento a la educación cooperativa, a la cultura y al bienestar social, respectivamente.

Artículo 72.- El Consejo de Administración podrá nombrar comisiones, quienes desarrollarán programas y actividades específicas en plazos determinados, cuyos lineamientos y planes, serán aprobados por el propio Consejo. Al término de la gestión o en el transcurso de ella estas comisiones emitirán informes sobre su gestión realizada.

Artículo 73.- Las Comisiones estarán conformados por delegados y/o socios hábiles.

COMITÉ DE EDUCACIÓN

Artículo 74.- El Comité de Educación es el órgano de apoyo al Consejo de Administración en materia educativa, está encargado de programar las actividades educativas en materia cooperativa y difundir entre los socios la información referida a los servicios y marcha de la institución.

Artículo 75.- El Comité de Educación estará integrado por cuatro (04) miembros, tres (03) de los cuales son elegidos por la Asamblea General de Delegados, correspondiéndoles la Presidencia del Comité al Vice-Presidente del Consejo de Administración; y sesionan ordinariamente (01) una vez al mes, y extraordinariamente cada vez que sea necesario.
El quórum estará conformado por tres (03) miembros titulares, tomándose sus acuerdos por simple mayoría, teniendo el Presidente voto dirimente en caso de empate.

La modificación del presente artículo N° 75 responde al acuerdo de asamblea General Extraordinaria de Delegados del 26 de enero del 2019

Artículo 76.- El Comité de Educación tiene las siguientes atribuciones:

1) Elaborar el Plan Anual de Educación, el mismo que es aprobado por el Consejo de Administración para su ejecución.
2) Supervisar la ejecución y evaluar los programas de educación cooperativa para directivos, delegados, socios y trabajadores, en concordancia con la doctrina, legislación, fines y objetivos de la institución.
3) Difundir entre los directivos, socios y trabajadores los principios y la doctrina Cooperativa.
4) Programar actividades culturales, recreativas, deportivas y sociales para los socios.
5) Instruir a los socios sobre sus derechos y obligaciones, y la importancia de su participación para el desarrollo de la Cooperativa.
6) Promover entre los directivos, delegados, socios y trabajadores de la institución, la capacitación, conforme los fines aprobados.
7) Presentar a la Asamblea General Ordinaria el informe anual de sus actividades.

La modificación del presente artículo N° 76 responde al acuerdo de asamblea General Extraordinaria de Delegados del 27 de noviembre del 2018

Artículo 77.- El Comité de Educación se regirá de acuerdo a su Reglamento Interno, en el que se establecerán sus atribuciones, frecuencia de sus sesiones y otros aspectos de su funcionamiento, aprobados por el Consejo de Administración.

COMITÉ ELECTORAL

Artículo 78.- El Comité Electoral es el órgano cuyos miembros son elegidos por la Asamblea General de Delegados, que constituye la autoridad máxima en materia de elecciones, cuyo funcionamiento se regirá de acuerdo a la ley, el presente estatuto, el Reglamento General de Elecciones y su reglamento interno, siendo las resoluciones de carácter electoral que emite este Comité de carácter inapelable.

Artículo 79.- El Comité Electoral está integrado por tres (03) miembros. Sesionarán ordinariamente una (01) vez al mes y extraordinariamente cuando fuera necesario, su quórum será de dos (02) miembros y sus acuerdos se tomarán por mayoría, siendo dirimente el voto del presidente en caso de empate.

Artículo 80.- Son atribuciones del Comité Electoral:

1) Elegir entre sus miembros titulares al Presidente, Vicepresidente y Secretario.
2) Organizar, dirigir y controlar los procesos eleccionarios para elegir anualmente el tercio de delegados y dirigentes
3) Disponer que se divulgue por los medios de comunicación adecuados todo lo referido a los procesos eleccionarios.
4) Resolver sobre incidentes, tachas y otros problemas propios de los actos electorales. Otras que establezca el Reglamento de Elecciones.

Artículo 81.- El Comité Electoral aprobará su reglamento interno en el que establecerá sus atribuciones, frecuencia de sus sesiones y otros aspectos de su funcionamiento.

Artículo 82.- Los integrantes del comité electoral continúan vigente en sus funciones para dirigir el proceso electoral de elección de la renovación anual de dirigentes por tercios, hasta la juramentación de los nuevos dirigentes de los consejos y comités elegidos en Asamblea General.

CAPITULO V
DE LOS COMITES ESPECIALIZADOS

Artículo 83.- Los Comités especializados son órganos de apoyo y asesoramiento del Consejo de Administración, ellos son: Comité de Crédito y Comité de Previsión Social; están integrados por vocales Titulares del Consejo de Administración y funcionarios de cooperativa, quienes serán designados por el Consejo de Administración.

Artículo 84.- Los Comités Especializados tienes las siguientes funciones generales:

1) Estudiar, planificar y proponer al Consejo de Administración la política a seguir en la prestación de servicios, en el área de su competencia.
2) Apoyar al Consejo de Administración en el cumplimiento de los fines de la Cooperativa.

Se rigen por sus propios reglamentos aprobados por el Consejo de Administración.

Artículo 85.- El Comité de Crédito es un órgano de apoyo del Consejo de Administración y es el encargado de planificar, organizar, dirigir y ejecutar la política de créditos de la Cooperativa conforme al Reglamento General de Créditos aprobado por el Consejo de Administración; para tal efecto realizará las evaluaciones de las necesidades crediticias de los socios, así como de la situación económica y financiera nacional y/o internacional.
Estará integrado por un (01) vocal titular del Consejo de Administración quien actuara como Presidente, el Gerente General y los dos (2) funcionarios de la cooperativa.

Artículo 86.- El Comité de Previsión Social es un órgano de apoyo del Consejo de Administración, y es el encargado de planificar, organizar, dirigir y ejecutar la política de beneficios por Sepelio y AES, de la Cooperativa conforme al Reglamento de Previsión Social aprobado por el Consejo de Administración; para tal efecto realizará las evaluaciones de las cuotas, y beneficio por sepelio de los socios, así como de la situación económica y financiera nacional y/o internacional.
Estará integrado por un (01) vocal titular del Consejo de Administración quien actuara como Presidente, el Gerente General y los dos (2) funcionarios de la cooperativa.

DE LOS DELEGADOS, DIRECTIVOS Y MIEMBROS DEL COMITÉ Y COMISIONES

Artículo 87.- Los delegados actúan como representantes de los socios en las Asambleas Generales, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias. Los requisitos para ser elegidos como delegados se encuentran contemplados en el Reglamento General de Elecciones.
El mandato de los delegados es de tres (03) años, pudiendo elegirse por dos (02) años y un (01) año en casos de vacancia de delegados por renuncia, fallecimiento y remoción, etc.; y su renovación será por tercios.

Artículo 88.- Los Delegados tienen las siguientes atribuciones:

a) Tener voz y voto en las Asambleas
b) Elegir y ser elegido miembro de los Consejos y Comités.
c) Recibir información periódica sobre la marcha de la Cooperativa, y cuando lo solicite, para el ejercicio de sus derechos en las instancias correspondientes.
d) Estar al día en sus obligaciones económicas y asociativas contraídas con la cooperativa, de acuerdo a la reglamentación que exista sobre el particular.
e) Presentar al Consejo de Administración propuestas para las mejoras de los sistemas, procedimientos o Reglamentos establecidos.
f) Asistir obligatoriamente a dos cursos de capacitación que organice la Cooperativa en cada año.
g) Desempeñar satisfactoriamente los encargos que les sean encomendados. Cumplir los dispositivos legales vigentes, estatutarios y acuerdos tomados en Asamblea General.

Artículo 89.- Son directivos los miembros titulares de los Consejos de Administración y de Vigilancia, así como del Comité Electoral y de Educación. Son elegidos por la Asamblea General entre sus miembros y la duración de cada mandato (periodo) no será mayor de tres (03) años, pudiendo elegirse por dos (02) años y un (01) año y su renovación anual será por tercios.

El ejercicio de las funciones directivas está sujeto a las siguientes consideraciones:

a) Deben cumplir requisitos de idoneidad moral y no deben estar incursos en los impedimentos estipulados en el numeral 3 del artículo 33 de la Ley General de Cooperativas.
b) No pueden desempeñar cargos rentados en la propia cooperativa. En caso sea necesario reemplazar al Gerente, se hará de conformidad con lo previsto en el inciso 4) del artículo 61° del presente Estatuto.
c) Las funciones dirigenciales son personales e indelegables.
d) Toda elección de directivos debe ser comunicada y registrada ante la autoridad correspondiente, según las normas legales especializadas para cada caso concreto.
e) Culminado el segundo periodo consecutivo del directivo, sea cual fuese su duración, este no podrá postular ni ser escogido, mientras no medie un plazo no menor a un (01) año.

La modificación del presente artículo N° 89 responde al acuerdo de asamblea General Extraordinaria de Delegados del 26 de enero del 2019

Artículo 90.- Los directivos se sujetan a las siguientes normas:

1) Son renovados anualmente en la Asamblea General, dentro de los noventa días calendario de cerrado el ejercicio económico anual de la Cooperativa, en proporciones no menores al tercio del respectivo total. En caso de no efectuarse la renovación de tercios en el plazo establecido, los miembros del Consejo de Administración son responsables solidarios pasibles de una sanción administrativa, conforme a la ley y sus normas reglamentarias. Los directivos pueden ser reelegidos únicamente para el período inmediato siguiente.
2) Se considera que hay reelección para el período inmediato siguiente cuando un miembro titular cesante de un consejo o comité postula de manera inmediata para ocupar un cargo de miembro titular o suplente en el Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Educación o Comité Electoral.
3) No se considera reelección para el período inmediato siguiente cuando:
   3.1. El delegado que cubrió una vacancia es elegido como titular en el mismo órgano.
   3.2. Un miembro titular o el delegado que cubrió una vacancia, que ejerce el cargo por un período menor al estatutario para cubrir la vacancia producida, es elegido para el período inmediato siguiente.
4) En ningún caso, quienes se hayan desempeñado como miembros del Consejo de Administración pueden ser reelegidos para el período inmediato siguiente para ejercer como miembros del Consejo de Vigilancia.

5) No puede existir entre directivos y delegados, parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
6) Bajo ninguna circunstancia procede la reelección indefinida.
7) No se admitirá la calidad de directivo suplente, solamente directivos titulares.

La modificación del presente artículo N° 90 responde al acuerdo de asamblea General Extraordinaria de Delegados del 26 de enero del 2019

Artículo 91.- Los directivos titulares están obligados a concurrir a todas las sesiones que convoque su respectivo órgano, debiendo presentarse puntualmente en cada fecha en la hora en que fueron citados, constituyendo causal de cese en el cargo la falta injustificada a tres (03) sesiones consecutivas o alternadas durante su mandato, previa aprobación expresa en tal sentido de la Asamblea General de Delegados, debidamente convocada e instalada, conforme lo regulado en el inciso 2º del artículo 27º de la Ley General de Cooperativas.

Adicionalmente, la vacancia del cargo del directivo se produce por las siguientes causales, situación que requerirá aprobación expresa en tal sentido de la Asamblea General, debidamente convocada e instalada, conforme lo regulado en el inciso 2º del artículo 27º de la Ley General de Cooperativas:

1) Fallecimiento, renuncia, remoción, etc.
2) Incurrir en las causales de pérdida de la condición de socio.
3) Incurrir en situación de morosidad en el pago de sus obligaciones con la cooperativa.
4) Surja un impedimento definitivo para ejercer el cargo de directivo.

Las vacantes de Directivos titulares que se produjeran en los consejos y comités serán ocupados por los delegados que no alcanzaron la votación necesaria para ocupar un cargo directivo en las últimas elecciones anuales, sólo hasta la realización de la Asamblea General Ordinaria más próxima, la misma que ratificará o elegirá al directivo que cubra la vacancia por el periodo restante de mandato.

La modificación del presente artículo N° 91 responde al acuerdo de asamblea General Extraordinaria de Delegados del 26 de enero del 2019

Artículo 92.- Todos los consejos y comités están facultados para reestructurar los cargos cuando sus miembros por mayoría, así lo consideren pertinente.

Artículo 93.- Los miembros de los Consejos y Comités que cesen en sus funciones harán entrega inventariada de los documentos, valores y material de trabajo, libros, registros y otros que le corresponda manejar con exclusividad, a quien lo reemplace en el cargo, bajo responsabilidad y dentro de las (72) horas siguientes al cese.

Artículo 94.- Sobre los delegados y dirigentes, en relación al derecho a postular y ser escogidos, se debe tener en cuenta los siguientes criterios:

1.- <u>No podrán ser candidatos a delegados y dirigentes:</u>

1.1. Los delegados y directivos que hubieran sido sancionados por la asamblea general.
1.2. Quienes hubieran sido encontrados responsables, administrativa o penalmente, por actos de mala gestión en organizaciones cooperativas o en entidades del sistema financiero o, en su defecto, por encontrarse sometidos a los procesos derivados de tales hechos, encontrándose en giro o trámite en el momento de su calificación por el comité electoral.
1.3. Los condenados por delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, financiamiento de terrorismo, terrorismo, atentado contra la seguridad nacional y traición a la patria, contra el patrimonio y demás delitos dolosos.
1.4. Los que, por razón de sus funciones, estén prohibidos de ejercer el comercio, de conformidad con las normas legales vigentes,
1.5. Los que se encuentren en proceso de insolvencia y los quebrados,
1.6. Los miembros del Poder Legislativo y de los órganos de gobierno de los gobiernos locales y regionales,
1.7. Los directores, directivos, trabajadores y asesores de los organismos públicos o de los organismos cooperativos, que supervisan, dan colaboración técnica, fiscalizan o emiten normativas relacionadas a la actividad de la cooperativa,
1.8. Los directivos, gerentes y trabajadores de otras cooperativas o Centrales Cooperativas del mismo tipo.

1.9. Los que registren protestos de documentos en los últimos cinco (5) años, no aclarados a satisfacción del Consejo de Administración,
1.10 Los que incurran en conductas personales, profesionales o comerciales que puedan poner en riesgo la estabilidad de la cooperativa o la seguridad de sus socios,
1.11Los que participen en acciones, negociaciones o actos jurídicos de cualquier clase, que contravengan las leyes o las sanas prácticas financieras o comerciales establecidas en el Perú o en el extranjero,
1.12. Los que penalmente o administrativamente hayan sido inhabilitados para el ejercicio de cargos u oficios públicos,
1.13. Los que se encuentran incursos en el artículo 33º inciso 3), de la ley general de cooperativas, que a continuación se señala:
1.13.1. Los incapaces,
1.13.2. Los que tengan reclamaciones administrativas o judiciales pendientes con el sistema cooperativo del país, por acciones que ellos ejerciten contra esta,
1.13.3. Los que fueren socios (directos o por conducto de terceros), miembros del órgano administrador o directivo o del consejo de vigilancia, representantes legales o mandatarios de otras personas jurídicas que tengan intereses opuestos a los de la cooperativa, o que personalmente se encuentren en análoga situación frente a esta,
1.14 Los socios que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los delegados y dirigentes de la cooperativa.
1.15. Quienes incumplieron su mandato durante ejercicios anteriores, previa sanción de la asamblea general.
1.16. Los representantes legales de las personas jurídicas asociadas a la cooperativa.
1.17. Los que se encuentren inhábiles en el cumplimiento de sus obligaciones como socios, conforme al Artículo 11 del presente Estatuto.

2.- No se establece un límite de edad que impida ni recorte el derecho a postular ni a ser escogido como delegado ni dirigente.

3.- <u>Del cumplimiento de las buenas prácticas y del Gobierno Corporativo</u>:
Los delegados y directivos mientras dure su mandato, en forma permanente, deberán evitar encontrarse incursos en los impedimentos señalados en el presente artículo, de lo contrario se aplicarán las sanciones correspondientes, y la trasgresión de la presente disposición acarrea el cese automático del cargo al que fuera elegido:
3.1. Los delegados y directivos deberán cumplir con las políticas, normas y prácticas de buen gobierno corporativo contenidas en el código de buen gobierno corporativo.
3.2. Los socios, directivos y delegados, evitarán hallarse en conflictos de interés frente a la cooperativa. Son considerados conflictos de interés entre otros, los siguientes:
3.2.1. Adoptar acuerdos que no cautelen el interés social sino sus propios intereses o los de terceros relacionados,
3.2.2. Usar en beneficio propio o de terceros relacionados las oportunidades comerciales o de negocios de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo,
3.2.3. Participar por cuenta propia o de terceros en actividades que compitan con la sociedad, sin el consentimiento expreso de ésta.
3.3. El directivo o delegado que en cualquier asunto tenga interés en contrario al de la cooperativa, debe manifestarlo y abstenerse de participar en la deliberación y resolución concerniente a dicho asunto.
3.4. El directivo o delegado que contravenga las disposiciones de este artículo es responsable de los daños y perjuicios que cause a la cooperativa y puede ser suspendido de sus funciones, investigado y sancionado por el órgano administrativo que corresponda o por la Asamblea General, por denuncia de cualquier socio, trabajador o directivo.

4. <u>Sobre la dieta resultan pertinentes las siguientes consideraciones</u>:
A efectos del pago de las dietas para los miembros de los consejos, comités y comisiones, por asistencia a sesiones y las asignaciones para los gastos de representación, rigen las siguientes disposiciones:
4.1. Sólo se pagarán dietas a los directivos titulares.
4.2. No se pagan dietas ni gastos de representación a los directivos, salvo cuando ello haya sido expresamente aprobado por la Asamblea General, colegiado que por ley aprueba las mismas.
4.3. Solo se pueden asignar dietas para las sesiones ordinarias y se abonan únicamente a los directivos que registren una asistencia efectiva a estas, es decir, cuando el directivo ha participado presencialmente desde el inicio hasta el término de la sesión.

4.4. Los socios, delegados y directivos podrán recibir dietas, pago por movilidad-transporte, y otro tipo de retribución por participar en las asambleas a las que sean convocados, previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria.
4.5. Fijar las dietas de los miembros de consejos, comités y comisiones por asistencia a sesiones, así como las asignaciones para gastos de representación, que se aprueba en la Asamblea General Ordinaria.
4.6. Si la cooperativa arroja pérdidas durante tres meses consecutivos, se suspende el reconocimiento de dietas. La cooperativa vuelve a reconocer dietas luego de tres (03) meses consecutivos en los que no hubiera arrojado pérdidas.
4.7. Los gastos de representación cuyo monto sea aprobado por la Asamblea General se asignan únicamente a quienes desempeñen efectivamente labores de representación a favor de la Cooperativa, bajo responsabilidad del respectivo consejo o comité.

La modificación del presente artículo N° 94 responde al acuerdo de asamblea General Extraordinaria de Delegados del 26 de enero del 2019.

CAPITULO VI
DE LA GERENCIA

Artículo 95.- El Gerente General es el funcionario ejecutivo del más alto nivel de la Cooperativa, ejecutor de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración, y responsable de la administración de la Cooperativa y como tal le compete con responsabilidad inmediata ante el Consejo de Administración las atribuciones básicas y especiales que a continuación se detallan de forma enunciativa más no limitativa, las mismas que pueden ser ampliadas por el Consejo de Administración:

1. Planificar, organizar, dirigir la administración de la Cooperativa de acuerdo a las normas y políticas establecidas por el Consejo de Administración.
2. Suscribir conjuntamente con el directivo o con los funcionarios que designe el Consejo de Administración, las ordenes de apertura de cuentas en bancos, financieras y entidades crediticias, retiros de fondos de bancos y otras instituciones, los contratos y demás actos jurídicos en los que la Cooperativa fuera parte y demás instrumentos por los que se obligue a la Cooperativa.
3. Cumplir y hacer cumplir la ley, las normas sectoriales y de la entidad supervisora competente, el Estatuto, las decisiones de la Asamblea General, los Manuales, Reglamentos Internos y demás normas internas, los acuerdos del Consejo de Administración y sus propias Directivas.
4. Proponer la designación de los Gerentes y principales funcionarios de la Cooperativa.
5. Asesora al Consejo de Administración, Comités y Asambleas participando en las reuniones con voz pero sin voto.
6. Optimizar la utilización de los recursos de la Cooperativa.
7. Definir las operaciones y actividades de la Cooperativa, ajustándose a las prescripciones del Estatuto y los acuerdos y resoluciones del Consejo de Administración.
8. Proporcionar dentro de los plazos y oportunidades señalas o requeridas por los órganos de gobierno y entidades de control y fiscalización, todas las informaciones debidamente autorizadas.
9. Nombrar y/o contratar a los trabajadores y demás colaboradores de la Cooperativa; removerlos conforme a Ley, y proponer al Consejo de Administración las medidas de carácter laboral necesarias para la correcta política laboral de la Cooperativa, pudiendo delegar dicha facultad a su criterio.
10. Autorizar los gastos presupuestales y proponer al Consejo de Administración los ajustes al mismo que fueran pertinentes.
11. Someter a consideración del Consejo de Administración las herramientas de gestión que fueran pertinentes para la adecuada marcha de la institución.
12. Representar a la cooperativa ante las autoridades políticas, administrativas, judiciales, municipales, laborales y policiales, estando facultado a delegar esta representación (total o parcialmente) a las personas que considere necesarias, para asegurar la fluidez de la buena marcha administrativa, siempre dentro de los parámetros normativos vigentes y con las formalidades de Ley.
13. Disponer la iniciación, continuación y conclusión de los procesos judiciales y someter las disputas a conciliación, o arbitraje y actuar en juicio con las facultades generales del mandato y las especiales señaladas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil. En tal sentido, a su sola firma el Gerente ejercerá las facultades especiales de representación judicial de la Cooperativa

establecidas en el Artículo 75 del Código Procesal Civil. Estas facultades son las siguientes; realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos, demandar, reconvenir, contestar demandas y reconvenciones, desistirse del proceso, y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar (prejudicial según la ley especial de la materia, judicial y extrajudicialmente), transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, y sustituir y delegar la representación procesal. Presentar solicitudes no contenciosas, prestar declaraciones de parte, reconocer documentos, asistir a audiencias, impugnar resoluciones, otorgar contracautela, sea real o personal, y dentro de esta última la caución juratoria. Estas facultades podrán ser delegadas por el a apoderados mediante escritura pública.

14. Inscribir y registrar hipotecas a favor de la Cooperativa, en Registros Públicos, según corresponda; y en los casos de cancelaciones de los préstamos con garantía hipotecaria suscribirá los documentos de levantamiento de hipoteca y cancelación de préstamo con intervención del funcionario designado o con un miembro del Consejo de Administración.
15. Informar periódicamente al Consejo de Administración sobre su gestión y el estado de cuentas de la Cooperativa, así como de las cobranzas, inversiones, fondos disponibles, manejo recursos en general. Cuando menos trimestralmente y por estricto informará sobre la marcha económica de la Cooperativa comparando el informe correspondiente al mes anterior y con las metas previstas al periodo, y en cada sesión ordinaria y por escrito sobre los créditos otorgados, así como sobre las inversiones y ventas realizadas a partir de la sesión precedente; y sobre la situación de sus deudores crediticios e inversiones.
16. Inspeccionar las garantías recibidas.
17. Organizar el régimen funcional interno y dirigir las operaciones conforme a las disposiciones internas.
18. Suscribir a nivel nacional todo tipo de contrato de arrendamiento de bienes muebles y/o inmuebles, en los que la Cooperativa actúe en calidad de arrendataria y/o arrendadora, ya sean estos celebrados con personas naturales, personas jurídicas, entidades públicas y/o privadas.
19. Firmar contratos y convenios con empresas del estado y del sector privado.
20. Suscribir a nivel nacional, todo tipo de convenios interinstitucionales por descuentos por planilla, ya sean estos celebrados con personales naturales, personas jurídicas, entidades públicas y/o privadas.
21. Suscribir a nivel nacional, todo tipo de convenios educativos y comerciales, ya sean estos celebrados con personas naturales, personas jurídicas, entidades públicas y/o privadas.
22. Suscribir contratos de locación de servicios con personas jurídicas y/o naturales.
23. Realizar los demás actos de su competencia según la ley y las normas internas.

    El gerente general independientemente de lo expresado en el párrafo precedente, debe cumplir con los siguientes requisitos:

    a) Mantener la idoneidad técnica y moral que lo califiquen para desempeñar el cargo de manera adecuada, y no debe estar incurso en los impedimentos previstos en el artículo 94° del presente Estatuto.
    b) Cumplir con los requerimientos de idoneidad técnica que están referidos, como mínimo a estudios y experiencia, que deben guardar concordancia con las operaciones que realice la cooperativa, debiendo acreditar lo siguiente:
        1. Título profesional en economía, finanzas, ingeniería, contabilidad, derecho o administración, con grado académico de magister.
        2. Acreditar tener experiencia en cargos de nivel gerencial mayor a cinco (05) años en cooperativas o empresas del rubro de cooperativa.
    c) Los cargos de gerente son personales y la gerencia no puede ser ejercida por una persona jurídica.
    d) Además de contar con la idoneidad técnica de ser profesional universitario en las áreas señaladas en el literal precedente, y contar con idoneidad moral y experiencia, debe contar con una sólida vocación de servicio vinculada con el desarrollo del objeto social de la cooperativa.

La modificación del presente artículo 95 responde al acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Delegados del 29 de diciembre del 2021

Artículo 96.- El Gerente General además, tiene las siguientes facultades específicas, siempre y cuando que en todo acto se cumpla con la doble firma a que se refiere el numeral 2) del artículo anterior y se respete el límite establecido en el numeral 13) del artículo 57°:

1. Abrir, transferir y cerrar cuentas corrientes bancarias.
2. Girar, cobrar cheques.
3. Aceptar, reaceptar, girar, remover, endosar, descontar, cobrar letras de cambio, vales, pagarés, giros certificados, pólizas, warrants, documentos mercantiles y civiles.
4. Afianzar, prestar, avalar, contratar seguros y endosar pólizas.
5. Abrir y depositar Cuentas de Ahorros.
6. Retirar ahorros.
7. Contratar el alquiler de cajas de seguridad, operar sobre ellas y cancelar el alquiler.
8. Sobregirarse en cuentas con garantía hipotecaria, mobiliaria y de cualquier otra forma.
9. Ordenar y recibir pagos, en efectivo y/o con otros medios de pago inclusive títulos valores; y otorgar los respectivos recibos y cancelaciones.
10. Girar cheques, ya sea sobre saldos deudores (en sobregiro) o acreedores; cobrar cheques en efectivo, por caja, y/o endosar cheques para su abono en cuenta de la Cooperativa o a favor de terceros.
11. Girar, emitir, aceptar, endosar, cobrar, avalar, afianzar, renovar, incluir cláusulas de prorroga y/o descontar letras de cambio, pagarés, facturas conformadas, warrants, títulos de crédito hipotecario negociables y cualquier otro título valor.
12. Endosar certificados de depósito, certificados bancarios en moneda extranjera o nacional, conocimientos de embarque, pólizas de seguro y/o warrants, así como cualquier otro título valor o documento comercial o de crédito transferible; depositar y retirar valores al portador o valores mobiliarios en custodia; asimismo gravarlos y enajenarlos.
13. Realizar cualquier operación bancaria, inclusive la apertura, retiro y/o cierre de cuentas corrientes, cuentas a plazo, cuentas de ahorro, cuentas de custodia y/o depósitos, depositar o retirar fondos, girar contra las cuentas, solicitar sobregiros; solicitar y abrir cartas de crédito, solicitar y contratar fianzas bancarias, celebrar contratos de arrendamiento financiero o “leasing”, “lease back”, factoring y/o underwiting, mutuos dinerarios en todas sus modalidades, descuentos, anticipos, en forma individual y/o mediante líneas de crédito. Observar estados de cuenta corriente, así como solicitar información sobre operaciones realizadas en cuentas y/o depósitos de la Cooperativa.
14. Efectuar cobros de giros y transferencias, efectuar cargos y abonos en cuentas, efectuar pagos de transferencias y otorgar cancelaciones y recibos.
15. Celebrar contratos de compra- venta y/o opciones, pudiendo vender y/o comprar bienes inmuebles y/o muebles, incluyendo acciones, bonos y demás valores mobiliarios, así como realizar operaciones de reporte respecto de estos últimos, permuta, forward, swap; siempre que las operaciones no superen el límite establecido en el numeral 4) del artículo 51º
16. Celebrar contratos de préstamo, dación en pago, fideicomiso, fianza, comodato, uso, usufructuó, opción, cesión de derechos y de posición contractual; tanto en manera activa como pasiva, para adquisición, disposición y gravamen de toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluyendo el alquiler y posterior manejo de cajas de seguridad, así como cualquier tipo de contrato bancario, así como acordar la validez de las transferencias electrónicas de fondos, por facsímil u otros medios similares, entre cuentas propias o a favor de terceros, con el banco de Crédito del Perú, siempre que las operaciones no superen el límite establecido en el inciso 4) del artículo 51º.
17. Prestar aval y otorgar fianza a nombre de la Cooperativa, a favor de la Cooperativa, del mismo representante y/o de terceros, así como constituir garantía mobiliaria o hipoteca o gravar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles de la Cooperativa, a favor del mismo representante y/o de terceros, pudiendo afectar cuentas, depósitos, títulos valores o valores mobiliarios en garantía, inclusive en fideicomiso en garantía; siempre que las operaciones no superen el límite establecido en el inciso 4) del artículo 51º.
18. Celebrar contratos de créditos en general, ya sea crédito en cuenta corriente, crédito documentario, préstamos, mutuos, advance account, factoring y otros que constituyan créditos directos o indirectos bajo cualquier otra modalidad, así como ceder derechos y créditos; siempre que las operaciones no superen el límite establecido en el inciso 4) del artículo 51º.
19. Otorgar, delegar y/o sustituir, parcial o totalmente, estos poderes en las personas que considere conveniente y reasumirlos o revocarlos cuando lo estime necesario.
20. Constituir garantías reales sobre bienes de propiedad de la cooperativa, bajo la modalidad de prenda, hipoteca y otras que permita la ley, con facultad de solicitar sobre ellas la emisión de títulos valores o valores con anotación en cuenta, como warrants o título de crédito hipotecario negociable; siempre que las operaciones no superen el límite establecido en el inciso 4) del artículo 51º.
21. Suscribir los contratos que formalicen los actos para los que se confiere poder de representación según los acápites anteriores, incluyendo las escrituras públicas, de ser necesario.

22. Podrá comprar y vender bienes muebles o inmuebles a título oneroso o gratuito, ya sea vía compraventa, adjudicación en remate, donación o cualquier otra forma de transferencia de propiedad, siempre y cuando dicha transacción no supere el 20% del patrimonio neto. En caso que, la Cooperativa reciba donaciones a su favor, ya sea de bienes muebles o inmuebles, este no estará sujeto a ninguna limitación.

La inclusión en el artículo 96, responde al acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Delegados del 29 de diciembre del 2021

CAPITULO VII
DE LA DISOLUCION y LIQUIDACION

Artículo 97.- La Cooperativa será disuelta por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Delegados, convocada para el efecto por el Consejo de Administración o soliciten por escrito las dos terceras partes de los Delegados hábiles de la Cooperativa.

Artículo 98.- La Cooperativa se disolverá necesariamente y como consecuencia de ello se practicará su liquidación por cualquiera de las causales siguientes:

1) Por conclusión del objeto específico para la que fue constituida.
2) Por la pérdida total del capital social y de la reserva cooperativa o de una parte de ella que a juicio de la Asamblea haga imposible la continuación.
3) Por disminución del número de socios a menos del mínimo legal.
4) Por disposición de la autoridad con arreglo a la ley.
5) Por quiebra.

Artículo 99.- Concluida la liquidación después de realizado el activo y solucionado el pasivo, el haber social resultante se destinará, hasta donde alcance y en el orden que establece el artículo 55 de la Ley General de Cooperativas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La reforma de este Estatuto deberá hacerse en Asamblea General Extraordinaria convocada para este efecto, a propuesta del Consejo de Administración, o cuando lo solicite el Consejo de Vigilancia, o por lo menos el 40% de los delegados.

SEGUNDA. - La Cooperativa se integrará a la Federación y/o Central Cooperativa de su tipo.

TERCERO.- Los candidatos a delegados o directivos están obligados a presentar como requisito previo a su elección, una declaración jurada de no estar incursos en impedimento para ser dirigentes según las normas legales y estatutarias en vigencia.

CUARTO.- Los dirigentes electos están obligados, sin excepción, a presentar su declaración jurada de bienes, dentro del plazo improrrogable de 30 días calendarios después de su elección. Su omisión dará lugar a la suspensión de su calidad de dirigente.

QUINTO.- El presente estatuto entrará en vigencia, a partir de su inscripción en los Registros Públicos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA

Para los efectos de la inscripción en los Registros Públicos de la modificación del Estatuto acordada en la presente Asamblea General Extraordinaria de Delegados de fecha 26/01/2019 se autoriza al señor Manuel Antonio Guevara Gonzales, con D.N.I. Nº06926942, en su condición de Presidente del Consejo de Administración, y al señor Luis Rolando Tucto Cipriano, con D.N.I. Nº 09245504, en su condición de Gerente General de la Cooperativa, para suscribir la minuta y Escritura Pública de modificación del Estatuto así como los documentos, recursos y demás que sean necesarios para la correspondiente inscripción registral.

La modificación de la presente disposición responde al acuerdo de asamblea General Extraordinaria de Delegados del 26 de enero del 2019

El presente Estatuto fue aprobado en base a la versión integral actualizada del 28 de diciembre del 2013 en Asamblea Extraordinaria de Delegados, según consta en el asiento C00055 de la Partida Registral N° 01731394 de los Registros Públicos, teniendo modificaciones parciales en el transcurso de los últimos años, los cuales corresponden a la necesidad de adecuación y ordenamiento, en la legalidad debida se formalizaron las aprobaciones correspondientes por parte de la Asamblea de Delegados.

El Tumi

Creciendo juntos